



**Villa
Gesell
MUNICIPALIDAD**

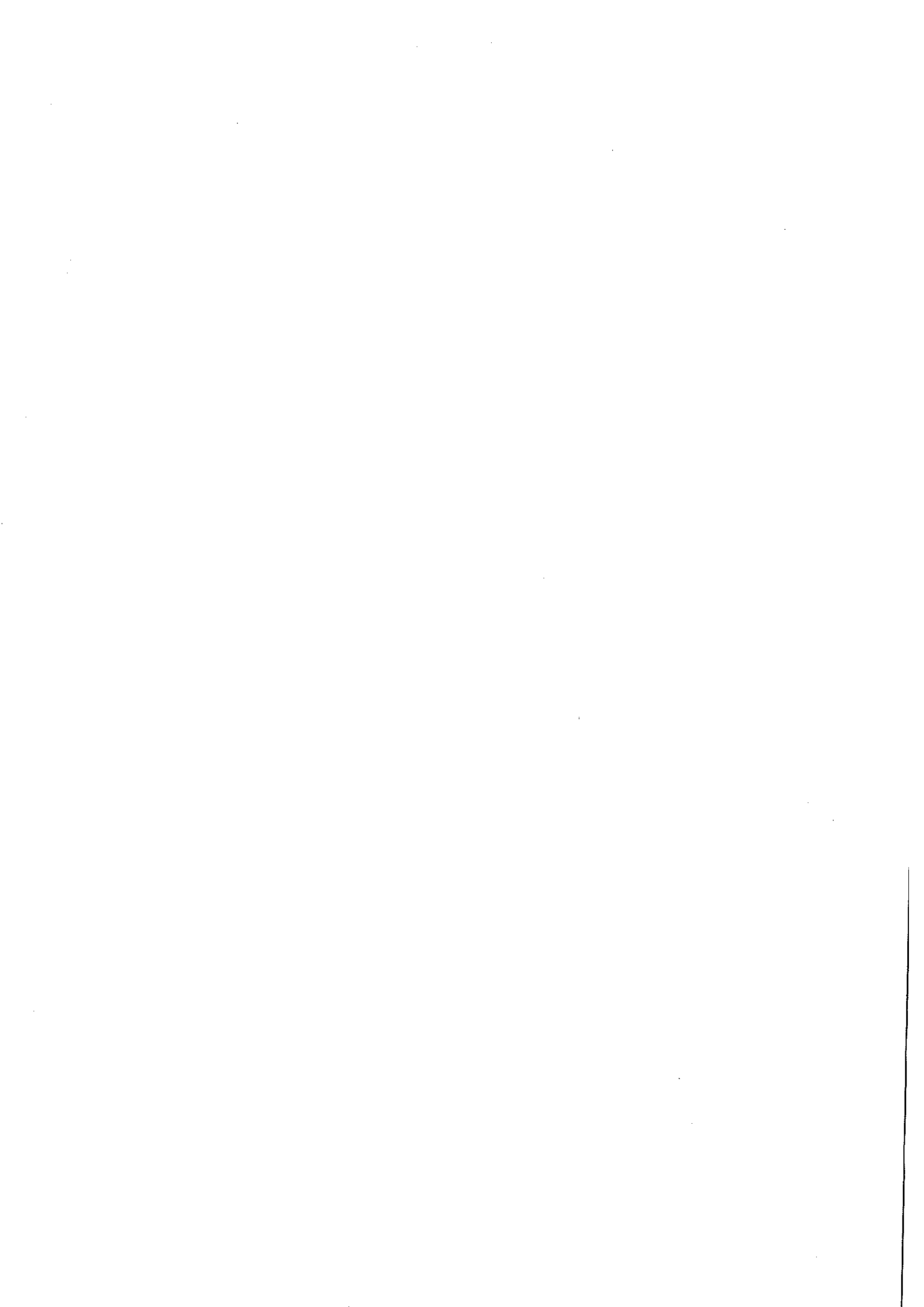
BOLETÍN MUNICIPAL

**MUNICIPALIDAD DEL PARTIDO DE VILLA
GESELL**

Jefatura de Gabinete

Boletín N° 1195

30 de junio de 2020





Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

2973

FECHA DE SANCION: 16 de Junio de 2020.-

NUMERO DE REGISTRO: 2834

EXPEDIENTE H.C.D. N°: D-12933/20 .-

VISTO:

El Expediente Letra D - N° 12933/20 presentado por el Departamento Ejecutivo que solicita convalidación del Decreto Municipal N° 1069/20 referido a la extensión del plan de alivio fiscal y recuperación del crédito municipal, y

CONSIDERANDO:

Que, a fojas 1) del presente el Intendente Municipal solicita la convalidación del decreto municipal N° 1069/20 el cual se adjunta a fojas 2, 3 y 4 del presente.

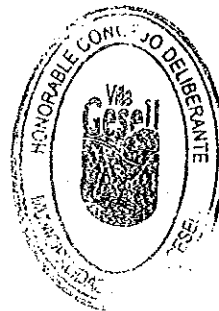
Por ello, el Honorable Concejo Deliberante sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Convaldese el Decreto Municipal N° 1069/20 sobre extensión del Plan de alivio fiscal y Recuperación del Crédito Municipal.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido archívese.

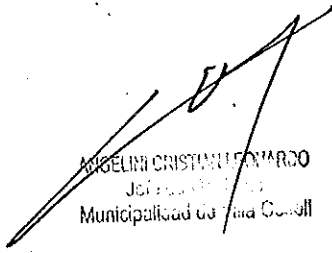
DE LABRA CAMILA
SECRETARIA H.C.D.
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell




ZULOAGA MARIA MARIA
PRESIDENTE H. C. D.
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell

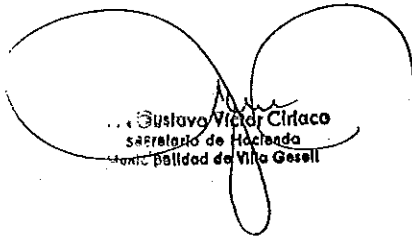
Villa Gesell, 18 de junio del 2020

Promúlguese, cúmplase, comuníquese, dese al registro oficial y archívese.-


ANGELINI CRISTÓBAL FERNANDO
Jefe de Despacho
Municipalidad de Villa Gesell

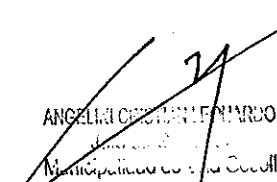



Dr. GUSTAVO BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell

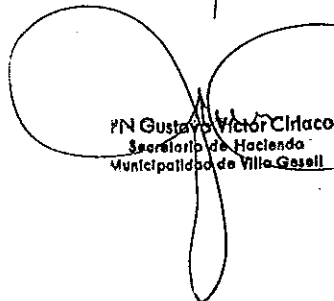

Gustavo Víctor Cirfaco
Secretario de Hacienda
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 18 de junio del 2020

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES (2973)


ANGELINI CRISTÓBAL FERNANDO
Jefe de Despacho
Municipalidad de Villa Gesell




Gustavo Víctor Cirfaco
Secretario de Hacienda
Municipalidad de Villa Gesell



2973

Municipalidad de Villa Gesell
Departamento Ejecutivo

2973

SUSANA MABEL RIVERA
Jefe Departamento
Despacho
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
DCT. TERCERO ANTE MI



1069

Villa Gesell, 18 MAR 2020

VISTO:

La emergencia en los distintos niveles de gobierno producidos por la propagación a nivel de pandemia del coronavirus (COVID-19);

CONSIDERANDO:

Que se ha producido un quiebre en los procesos contributivos normales de la Sociedad produciéndose una mora en el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes en concepto de tasas, derechos municipales y contribuciones especiales;

Que el atraso que se provoca por esta excepcionalidad hace que los contribuyentes tengan retrasos en las deudas atrasadas conjuntamente con las tasas a vencer;

Que se hace necesario extender el plan de alivio fiscal aprobado por la Ordenanza 2905 y normas complementarias, como asimismo extender a dicho programa de alivio fiscal las deudas incluidas y vencidas al 29 de febrero de 2020, implementando un plan de regularización que permita sanear las deudas y recomponer la situación municipal;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1°: Modifícase el PLAN DE ALIVIO FISCAL Y DE RECUPERACION DEL CREDITO MUNICIPAL aprobado por la Ordenanza 2905 y su modificatoria la Ordenanza 2929 y demás normas complementarias bajo las condiciones previstas en el presente Decreto.

ARTICULO 2°: Podrán acogerse a los beneficios de la presente los contribuyentes y demás responsables de deudas por Tasas, Contribuciones de Mejoras y Derechos Municipales y que se encuadren dentro de las siguientes condiciones:

- 1- Los que tengan deudas municipales en ejecución o en curso de tramitación judicial que no cuenten con sentencia firme. La solicitud de acogimiento importará para los mismos la asunción de todos los gastos y costas del proceso, según lo establecido en el artículo tercero.
- 2- Los que tengan deudas recurridas ante la autoridad municipal y/o judicial, desistiendo expresamente del recurso interpuesto, y abonando o incluyendo en el monto de regularización, de corresponder, la totalidad de las obligaciones reclamadas, costas y gastos.
- 3- Los que se hallen beneficiados por los planes de pagos municipales en cuotas y no se encuentren alcanzados por los impedimentos que establece el artículo tercero de la presente.
- 4- Los que tengan su deuda en condición normal.

ARTICULO 3°: Quedan excluidos de los beneficios previstos en la presente norma los contribuyentes y demás responsables fiscales comprendidos en los siguientes supuestos:

- 1- Las cuentas que hayan sido objeto de reclamo judicial hasta tanto el deudor no pague las costas y gastos del juicio. Quedan exceptuados los honorarios de los abogados que representen a la Municipalidad que se establecen en el diez por

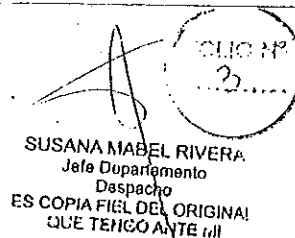




2973

Municipalidad de Villa Gesell
Departamento Ejecutivo

1069



ciento (10%) que deberán ser abonados en la misma cantidad de cuotas que el plan elegido.

- 2- Los agentes de retención y demás responsables de pagos que hayan incurrido en la retención injustificada de las sumas.

ARTICULO 4°: Los contribuyentes y/o responsables podrán acogerse a los beneficios del presente plan a partir del primero (1°) de abril de 2020 y hasta treinta y uno (31) de julio de 2020 y por todas aquellas obligaciones cuyo vencimiento se hubiera operado hasta el veintinueve (29) de febrero de 2020.

ARTICULO 5°: Los contribuyentes y/o responsables que adhieran al presente plan gozarán de quitas en los intereses y recargos establecidos por el Código Tributario vigente. Los beneficios se otorgarán de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Los contribuyentes y/o responsables comprendidos en el Artículo 2°, Incisos 1 y 2: si adhieren al presente régimen hasta el 31/07/2020 les serán descontados el sesenta por ciento (70%) por ciento de todas las sumas provenientes de intereses, recargos y actualizaciones.
- b) Los contribuyentes y/o responsables comprendidos en el Artículo 2°, Incisos 3 y 4: si adhieren al presente régimen hasta el 31/07/2020 les serán descontados el ochenta por ciento (80%) por ciento de todas las sumas provenientes de intereses, recargos y actualizaciones.

ARTICULO 6°: Las deudas consolidadas luego de aplicar los descuentos establecidos en el Artículo 5° podrán ser canceladas de acuerdo a las siguientes opciones:

- a) Al contado sin interés.
- b) En planes de hasta seis (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas con un tipo de interés equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la tasa de interés determinada en el Código Tributario Municipal sancionado por la Ordenanza 2156 y modificatorias.
- c) En planes hasta dieciocho (18) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con un tipo de interés del sesenta por ciento (60%) de la tasa de interés determinada en el Código Tributario Municipal sancionado por la Ordenanza 2156 y modificatorias.
- d) En caso de planes vigentes o que se encuentren caducos o en instancias de caducidad, se podrá reformular el plan original e incluir en el nuevo plan los períodos impagos posteriores al cierre del plan de pagos generados oportunamente en las condiciones previstas en los incisos a), b) y c) del presente artículo.
En los casos previstos en los incisos b) y c) Las cuotas se calcularán mediante el sistema francés.

ARTICULO 7°: El importe resultante para los que opten por el pago al contado o el importe de la primera cuota para los que opten por cualquier plan de mensualidades, deberá ser ingresado al momento de acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza. Para cualquier plan en cuotas, el valor de la misma no podrá ser inferior a PESOS OCHOCIENTOS (\$ 800).

ARTICULO 8°: La falta de pago total o parcial de tres (3) cuotas consecutivas o alternadas producirá la caducidad del plan de pleno derecho, sin necesidad de interpelación alguna, quedando los responsables obligados al pago total del saldo adeudado. En tales casos, a la deuda resultante le será de aplicación el régimen de accesorios por mora en el pago de tasas, contribuciones, derechos y multas que surjan de las ordenanzas vigentes a la fecha de la caducidad. Asimismo, para los contribuyentes y/o responsables que mantenían ejecución o discusión judicial en trámite antes de acogerse a esta ordenanza, le caducarán los beneficios acordados

3

1



2973

Municipalidad de Villa Gesell
Departamento Ejecutivo

1069

FOLIO N°
4

por imperio de la presente.

ARTICULO 9°: La caducidad se producirá a los treinta (30) días corridos de producido el vencimiento de la tercera cuota impaga.

ARTICULO 10°: La falta de pago en término de una (1) o mas cuotas, que no impliquen la caducidad del plan, generará la aplicación de un interés punitivo mensual similar al vigente en la Municipalidad para deudas de esta misma finalidad, el cual se aplicara desde la fecha de vencimiento de la cuota vencida y adeudada, hasta el día de su efectivo pago.

ARTICULO 11°: Los pagos que se hubieren efectuado con anterioridad a la vigencia del presente, se consideraran firmes, careciendo los interesados en el derecho de repetición. En la misma forma serán considerados los cheques y/o giros que se hubieran remitido para amortizar o cancelar deudas por dichos conceptos.

ARTICULO 12°: Los fondos que ingresen por aplicación del presente plan serán considerados como recursos sin afectación, imputándose su ingreso en el Cálculo de Recursos vigente como recupero de ejercicios vencidos.

ARTICULO 13°: El Plan de Facilidades entrara en vigencia a partir del primero (1°) de abril de 2020.


ARTICULO 14°: El presente Decreto se dicta ad referendum del Honorable Concejo Deliberante.

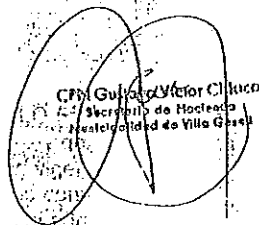
ARTICULO 15°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Jefe de Gabinete y por el Señor Secretario de Hacienda.

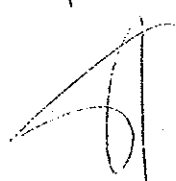
ARTICULO 16°: Cúmplase, comuníquese, dese al Registro Oficial y archívese.

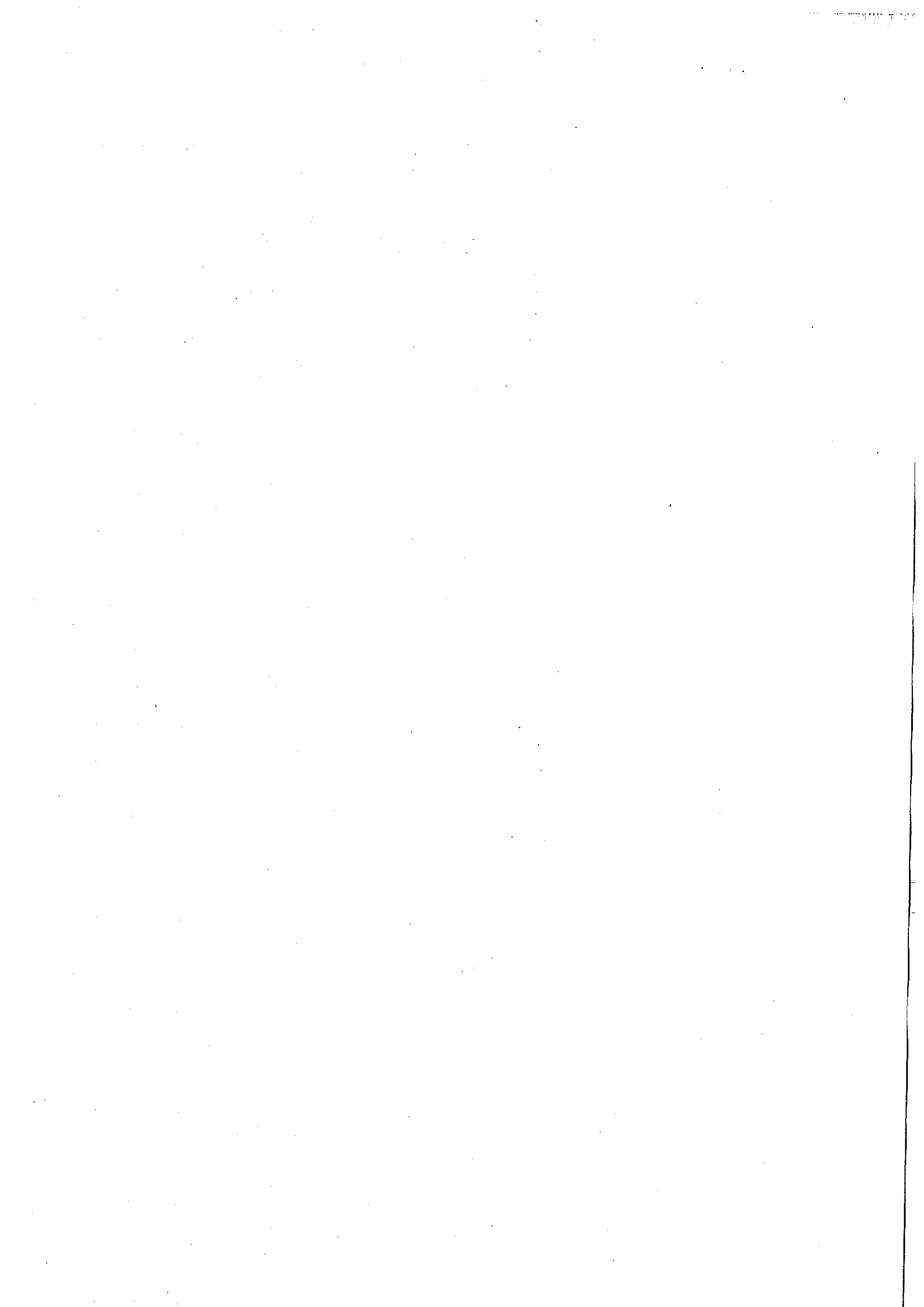

Cristian Leonardo
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell




Dr. GUSTAVO BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell


Gustavo Clucio
Secretario de Hacienda
Municipalidad de Villa Gesell


SUSANA MABEL RIVERA
Jefe Departamento
Despacho
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE TENGO ANTE MI





Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

2972

FECHA DE SANCION: 16 de Junio de 2020.-
NUMERO DE REGISTRO: 2833
EXPEDIENTE H.C.D. N°: D-13028/20.-

VISTO:

El expediente D-13028/20 elevado por el Departamento Ejecutivo Municipal sobre mejoras en la infraestructura escolar y

CONSIDERANDO:

Que, a foja 1 el intendente Gustavo Barrera solicita la convalidación del convenio registrado bajo el número 001 387 2020 firmado entre Dirección General de Cultura y Educación y la Municipalidad de Villa Gesell.

Que la inversión en infraestructura escolar es fundamental para garantizar una educación de calidad.

Que la asistencia financiera permitirá mejorar la situación edilicia y las prestaciones en las instituciones educativas de la ciudad de Villa Gesell.

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Convalídese el convenio registrado bajo el número 001 387 2020 --
----- firmado entre la Dirección General de Cultura y Educación y la
Municipalidad de Villa Gesell. -----

ARTICULO 2°: Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido archívese.-----

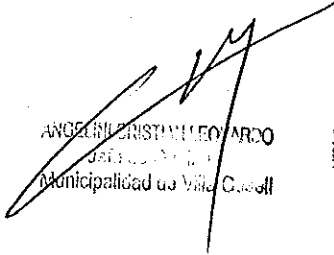

DE LABRA CAMILA
SECRETARIA H.C.D.
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell





ZULCAGA MARIAMARTA
PRESIDENTA H.C.D.
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 18 de junio del 2020

Promúlguese, cúmplase, comuníquese, dese al registro oficial y archívese.-

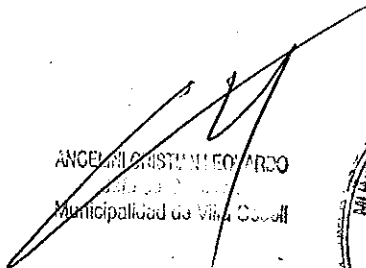

ANGELINI CRISTIANO LEONARDO
Municipalidad de Villa Gesell




Dr. GUSTAVO BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 18 de junio del 2020

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS
(2972)


ANGELINI CRISTIANO LEONARDO
Municipalidad de Villa Gesell





2972

001 387 2020

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES



CONVENIO MARCO

PARA MEJORAS EN LA INFRAESTRUCTURA ESCOLAR

Entre la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires representada en este acto por su Directora General Licenciada María Agustina Vilá, con domicilio en calle 13 entre 56 y 57 de la Ciudad de La Plata, en adelante LA DIRECCIÓN, y la Municipalidad de VILLA GESELL, representada en este acto por su Intendente BARRERA, Gustavo, con domicilio en Avenida 3 N° 820, en adelante EL MUNICIPIO, y en su conjunto LAS PARTES, acuerdan celebrar el presente Convenio en virtud de las siguientes consideraciones:

(A) Por Ley N° 15.165 se declaró la emergencia social en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires por el término de un (1) año a partir de su promulgación, esto fue, el 21 de diciembre de 2019.

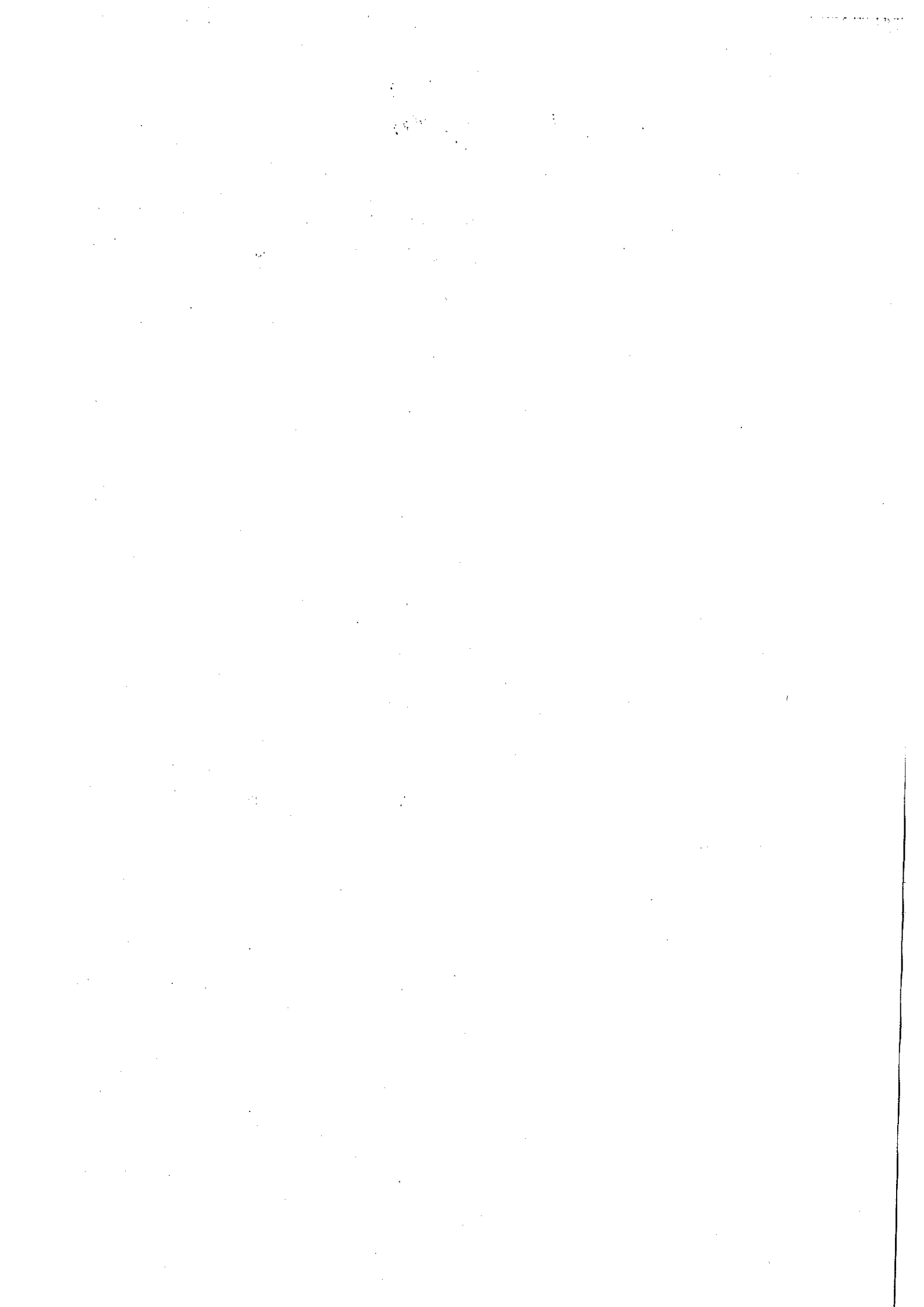
En el marco de la citada emergencia se creó en el ámbito de LA DIRECCIÓN el "Programa Especial de Emergencia Educativa", en adelante "PEED", destinado al financiamiento de obras de urgencia en materia de infraestructura educativa y de gastos derivados para el funcionamiento y mantenimiento de los establecimientos educativos de gestión estatal, incluyendo la adquisición y contrataciones de obras, bienes y servicios que resulten esenciales.

Entre los objetivos del programa se encuentra el de ejecutar acciones tendientes a restablecer la seguridad y las condiciones de funcionalidad y habitabilidad de los edificios escolares y del suministro de los servicios básicos de electricidad, gas, agua y sanitarios a dichos establecimientos [Art. 16 Inc. a) y b) de la Ley N° 15.165].

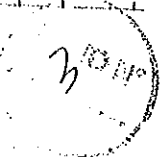
Asimismo, se estableció la necesidad de realizar actividades orientadas a proveer de la disponibilidad del mobiliario y del equipamiento didáctico necesario para llevar adelante la función educativa, la realización de actividades orientadas a la satisfacción de la demanda de escolarización, mediante la construcción de nuevas aulas en establecimientos existentes como así también a la construcción de establecimientos educativos en particular de nivel inicial [Art. 16 Inc. c), d) y e) de la Ley N° 15.165].

Por último, se determinó que el gasto que demanda el cumplimiento del programa se imputará a las partidas presupuestarias correspondientes a LA DIRECCIÓN, de

IF-2020-03380780-GDEBA-SDCADDGCYE



001 387 2020



DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

2972

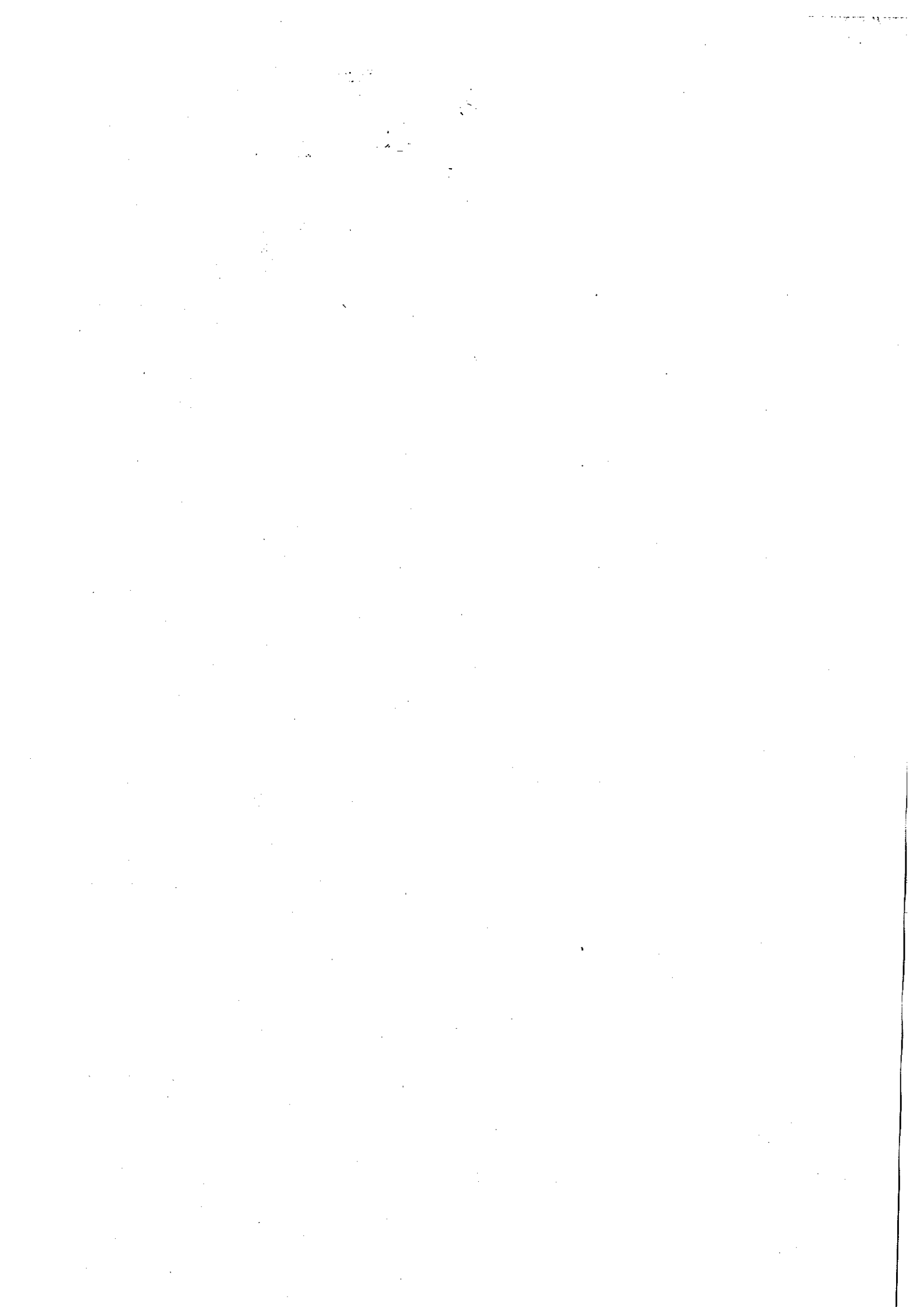
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

- conformidad a los montos que fijen las respectivas leyes de presupuesto y/o reasigne el Poder Ejecutivo.
- (B) La Ley Nacional N° 26.075 estableció, por el plazo de CINCO (5) años, una asignación específica de recursos coparticipables en los términos del Inciso 3 del artículo 75 de la Constitución Nacional con la finalidad de garantizar condiciones equitativas y solidarias en el sistema educativo nacional. Por su parte, el artículo 19 de la Ley Nacional N° 27.467 estableció la vigencia para el ejercicio 2019 de la mencionada norma asegurando el reparto automático de los recursos a los municipios para cubrir gastos estrictamente ligados a la finalidad y función educación.
- (C) La Ley N° 15.078 de Presupuesto de la Provincia de Buenos Aires, prorrogada por el artículo 24 de la Ley N° 15.165, estableció qué porcentaje de los recursos de afectación específica que perciba la Provincia en virtud de la vigencia del artículo 19 de la Ley Nacional N° 27.467, serán transferidos diaria y automáticamente a los Municipios para cubrir gastos relacionados con la finalidad y función educativa.
- (D) En virtud de las normativas mencionadas, resulta necesario establecer un marco jurídico adecuado de modo de asegurar una mayor eficiencia en la asignación de los recursos que se transferirán, con la finalidad de dar cumplimiento a los objetivos del PEED señalados en el artículo 16 y siguientes de la Ley N° 15.165, así como también, los referentes al Fondo Educativo Ley N° 26.075; asegurando en todos los casos el derecho a la educación, mediante acciones conjuntas tendientes a mejorar la infraestructura básica de los establecimientos educativos de la Provincia.

En virtud de ello, las PARTES celebran el presente convenio sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La DIRECCIÓN otorgará al MUNICIPIO una asistencia financiera, en el marco del PEED, destinada al financiamiento de obras prioritarias en materia de infraestructura escolar y gastos derivados, para el funcionamiento y mantenimiento de establecimientos educativos de gestión estatal, incluyendo la adquisición y contratación de obras, bienes y servicios que resulten esenciales, que serán definidas en las Actas Complementarias que a tales efectos se suscribirán en el marco del presente, conforme el modelo que se define en el Anexo I que forma parte integrante del presente Convenio.

SEGUNDA: El MUNICIPIO, dentro del ámbito territorial de su Distrito, será responsable de:



301 387 2020




DIRECCIÓN GENERAL DE
CULTURA Y EDUCACIÓN

2972

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

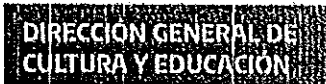
- AN
- Ejecutar las obras que se detallarán en las Actas Complementarias que se suscribirán en el marco del presente, en las que se definirá un plan de trabajo, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas, Memoria Descriptiva, Cómputo, Presupuesto y demás documentación técnica correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 y siguientes de la Ley N° 15.165. En el caso de que las obras se realicen por la Administración, la adquisición de bienes y servicios se debe realizar de conformidad con las normas correspondientes al capítulo de adquisiciones y contrataciones del Decreto Ley N° 6.769/58 -Ley Orgánica de las Municipalidades-.
 - Solventar los gastos que demanden las obras mencionadas con la transferencia de fondos que a su favor realice la DIRECCIÓN, en virtud de la Ley N° 15.078, su prórroga, futuras leyes de presupuesto y en el marco del PEED.
 - Administrar los recursos humanos, materiales y solventar todos los gastos necesarios para la realización de las obras mencionadas, debiendo observarse los principios de transparencia, igualdad y concurrencia, de acuerdo a las leyes vigentes en la Provincia de Buenos Aires.
 - Realizar el seguimiento de la obra acorde a las especificaciones técnicas y plan de trabajo, efectuando las contrataciones necesarias para ello.
 - Remitir a la Subsecretaría de Infraestructura Escolar y a los establecimientos educativos en los que se llevarán a cabo las obras, con una antelación no menor de cinco (5) días del inicio de las mismas, el listado de individuos involucrados en las tareas comprendidas.
 - Designar un inspector de obra que realizará la inspección técnica y certificación de las obras, sujeto a la intervención y supervisión de la Subsecretaría de Infraestructura Escolar.
 - Afrontar los riesgos propios de la ejecución de las obras, como así también los gastos inherentes al personal afectado a las mismas, debiendo dar cumplimiento a las leyes y disposiciones vigentes en material laboral, previsional, asistencial, de seguridad, de riesgos de trabajo y responsabilidad civil.

TERCERA: La DIRECCIÓN será responsable de:

- Asegurar la accesibilidad a los establecimientos educativos que permitan la correcta ejecución de las obras.
 - Designar a un responsable técnico que supervise y coordine el cumplimiento de las obligaciones.
- 

IF-2020-03380780-GDEBA-SDCADDGCYE

10/10/10



2972

001 387 2020

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES



- La aprobación y otorgamiento de los anticipos financieros, por Intermedio de la Subsecretaría de Infraestructura Escolar.
- La supervisión de la Inspección de las obras que realice el **MUNICIPIO**, a través de la Subsecretaría de Infraestructura Escolar.
- La intervención en las certificaciones de las obras que realice el **MUNICIPIO**, a través de la Subsecretaría de Infraestructura Escolar, mediante el profesional que a tal efecto se designe, previo a que el **MUNICIPIO** solicite la transferencia de los fondos a la **DIRECCIÓN** para realizar los pagos correspondientes.

CUARTA: La asistencia financiera que LA **DIRECCIÓN** otorgará al **MUNICIPIO** se determinará en el acto administrativo por el cual se aprueben las Actas Complementarias correspondientes.

QUINTA: La asistencia financiera podrá ser modificada en función de:

- Redeterminación de precios. Será de aplicación el Régimen de Redeterminación de Precios de los Contratos de Obra Pública establecido en el Decreto N° 367/17-E y normativa complementaria. En estos casos, deberá darse Intervención a la Dirección Provincial de Redeterminación de Precios de Obra Pública, dependiente del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, o la que en el futuro la reemplace, en el marco de sus competencias.
- Las ampliaciones, modificaciones, ítems nuevos e imprevistos que surjan durante la ejecución de la obra podrán incrementarse conforme lo estipulado en el artículo 7° de la Ley N° 6.021.

SEXTA: La **DIRECCIÓN** transferirá al **MUNICIPIO** el quince por ciento (15%) del monto total de la asistencia financiera acordada para cada obra en las Actas Complementarias en carácter de anticipo financiero al momento de conocer la adjudicación de la misma. En caso de obras por administración, al momento que la Subsecretaría de Infraestructura Escolar apruebe el presupuesto oficial elaborado por el **MUNICIPIO**. Asimismo, y conforme la certificación de los avances de obra, transferirá las cuotas restantes de acuerdo a los montos certificados, en el plazo establecido en el Artículo 45 de la Ley N° 6.021. Para facilitar la ejecución de las obras, el **MUNICIPIO** podrá anticipar con recursos propios provenientes del Fondo Educativo o de Rentas Generales, los pagos que cuenten con la aprobación de la Subsecretaría de Infraestructura Escolar. Las transferencias se acreditarán en la Cuenta Corriente a nombre del **MUNICIPIO**

1972

RECIBO
6

001 387 2020

DIRECCIÓN GENERAL DE
CULTURA Y EDUCACIÓN

2972

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

abierta en el Banco de la Provincia de Buenos Aires Sucursal 8990 C/C N° 10855/1 CBU N° 0140400901699001085517

SÉPTIMA: La administración y gestión de los fondos será monitoreada por la DIRECCIÓN para verificar los términos en que se ejecutan los fondos transferidos.

OCTAVA: El MUNICIPIO se obliga a realizar mensualmente los reportes y la rendición de cuentas que den cuenta de la ejecución de las obras y la incorporación de los bienes al patrimonio escolar. La DIRECCIÓN podrá suspender las transferencias acordadas en el marco del FEED, en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Convenio por parte del MUNICIPIO.

NOVENA: Para la ejecución de lo estipulado en este Convenio LAS PARTES designan como sus representantes: (i) la DIRECCIÓN al Subsecretario de Infraestructura Escolar y (ii) el MUNICIPIO al Secretario de Obras Públicas, o su equivalente en la estructura municipal, quienes tendrán a su cargo las relaciones interinstitucionales coordinando dentro de la organización interna de su institución, los aspectos operativos, administrativos y logísticos que requieran para llevar adelante los compromisos asumidos.

DÉCIMA: La inspección técnica y la certificación de la obra serán realizadas por el MUNICIPIO. La supervisión de la inspección e intervención en la certificación de la obra será realizada por el profesional que a tal efecto designe la Subsecretaría de Infraestructura Escolar. Impartirá todas las instrucciones técnicas y emitirá las órdenes de servicios que se estimen necesarias y oportunas en el cumplimiento de su rol, todo ello a los efectos del correcto desarrollo de las obras. Asimismo, labrará en conjunto con la Inspección las correspondientes Actas de Inicio, Recepción Provisoria y Recepción Definitiva de las obras. El MUNICIPIO se compromete a administrar y colaborar con el seguimiento de las obras.

DÉCIMA PRIMERA: La DIRECCIÓN se reserva la facultad de interpretar el presente convenio, resolver las cuestiones que deriven de su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, decretar su caducidad, rescisión o resolución y determinar sus efectos. Será causal de rescisión del presente convenio y de la interrupción de la transferencia de fondos en concepto de asistencia financiera, el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente convenio por parte del MUNICIPIO, sin otorgar derecho a resarcimiento alguno y sin perjuicio de las consecuencias legales que se deriven de la rescisión.

IF-2020-03380780-GDEBA-SDCADDGCYE



DIRECCIÓN GENERAL DE
CULTURA Y EDUCACIÓN

2972

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

FOLIO N°

101 387 2020

DÉCIMA SEGUNDA: La DIRECCIÓN no asumirá ningún tipo de responsabilidad frente al MUNICIPIO y/o terceros por los daños y perjuicios que, por acción u omisión, pudieren generar la realización de las obras de infraestructura autorizadas y ejecutadas por el MUNICIPIO. Asimismo no asumirá responsabilidad directa o subsidiaria derivada de la relación laboral de las personas designadas o contratadas por el MUNICIPIO para la realización de las obras, ni por obligaciones derivadas del régimen de seguridad social ni obligación alguna de cualquier especie, sea contractual o extracontractual que puedan generarse por el cumplimiento de las prestaciones que surgieren del presente convenio.

DÉCIMA TERCERA: El MUNICIPIO deberá poner en conocimiento del presente Convenio, al Honorable Concejo Deliberante del MUNICIPIO. A tales efectos, se compromete a acompañar copia certificada de la Ordenanza Municipal que aprueba o convalida la suscripción del presente convenio en un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la firma del presente.

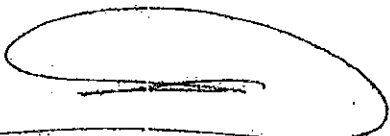
DECIMA CUARTA: El Municipio afianza en este acto al cumplimiento del presente convenio la afectación de su coeficiente del Fondo Provincial de Financiamiento Educativo para el ejercicio fiscal 2020 del artículo 38 de la Ley N° 15.078 prorrogada por Ley N° 15.165.

DÉCIMA QUINTA: Las PARTES se comprometen a solucionar, amigablemente, las diferencias que eventualmente se susciten sobre cualquier aspecto relativo a la interpretación y/o ejecución del presente Convenio. Si el acuerdo no fuera posible, las PARTES se someten a la competencia de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de La Plata y constituyen los domicilios mencionados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se cursen.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad y Partido de La Plata a los 27 días del mes de ~~ENE~~ del año 2020.



Intendente: BARRERA, Gustavo
Municipalidad: VILLA GESELL



Lic. María Agustina Vila
Directora General de Cultura y Educación

IF-2020-03380780-GDEBA-SDCADDGCYB

2785

FOLIO N° 8

301 387 2020

DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION

2972

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ANEXO I

MODELO

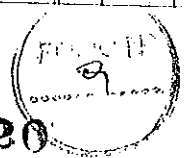
ACTA COMPLEMENTARIA N°....

ENTRE LA DGCyE Y EL MUNICIPIO DE En la Ciudad de La Plata a los días del mes de ... de 2020 entre el MUNICIPIO DE representado en este acto por el/ la Intendente Municipal y el/la Secretario/a de Obras Públicas / o equivalente según estructura municipal y la DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES representada en este acto por la Directora General de Cultura y Educación y el Subsecretario de Infraestructura Escolar se acuerda la realización de las obras que a continuación se detallan:

N

DENOMINACION DE LA OBRA:			
ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO:		MONTO DE LA OBRA:	
PLAZO DE EJECUCION (EN DIAS CORRIDOS):		FECHA DEL PRESUPUESTO:	
		PORCENTAJE DE LA OBRA QUE SE FINANCIARÁ CON RECURSOS DE LA DGCyE: %	
MEMORIA DESCRIPTIVA:			
(Se podrán adjuntar archivos a la Memoria Descriptiva y Documentación Técnica, en cuyo caso corresponde indicarlos en el texto principal).			
CÓMPUTO Y PRESUPUESTO			
ITEM	CANTIDAD	PCIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
CRONOGRAMA DE TRABAJO			

9788



001 387 2020

DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

2972

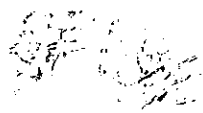
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

CRONOGRAMA ESTIMADO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS POR PARTE DE LA DGCyE (1)		
TRANSFERENCIA Nº	MES	PORCENTAJE ESTIMADO

(1) Indicar por nota al pie si corresponde a anticipo de fondos.

Se deja constancia que la Subsecretaría de Infraestructura Escolar aprueba la realización de las obras mencionadas y entiende que resultan viables desde lo técnico y razonables desde lo económico, conforme Informe que se acompaña al presente.

A fin de supervisar y coordinar el cumplimiento de las obligaciones, en este acto la Dirección General de Cultura y Educación designa como responsable técnico a; y el Municipio de designa como representante a, ello en base al Convenio Marco suscripto, quienes firman aceptando las respectivas designaciones.-




8875

2972

301 387 2020

(M)


*Justicia Electoral
Provincia de Buenos Aires*

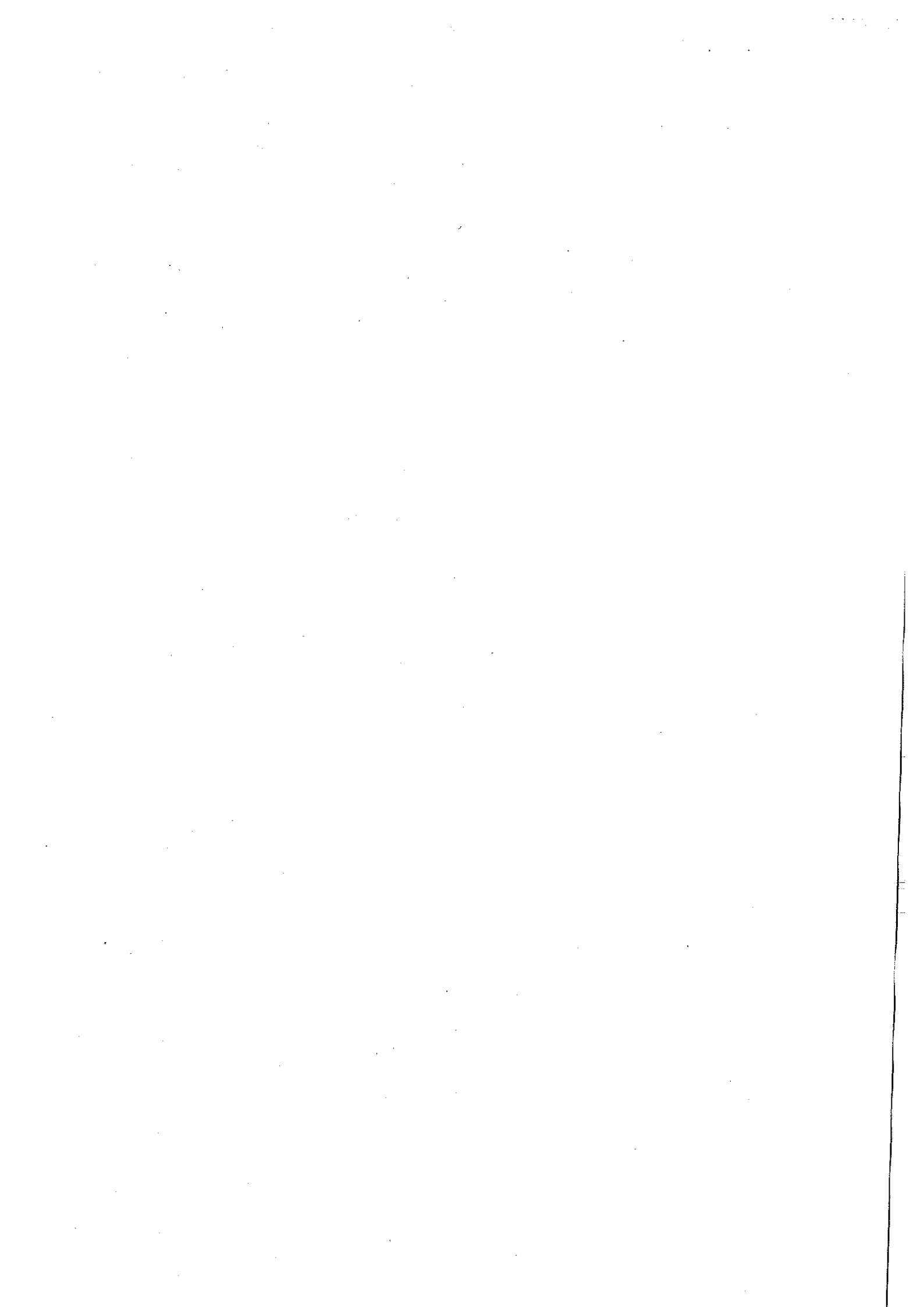
Por cuanto el ciudadano don Gustavo N. Barrera ha sido proclamado Intendente en virtud de los resultados del escrutinio definitivo de la eleccion realizada el 27 de octubre de 2019 por el distrito Partido de Villa Gesell, y por el voto de la fuerza Frente de Todos, la Justicia Electoral de la Provincia de Buenos Aires se declara que el Sr. Barrera es el ciudadano que lo habilita para ejercer su mandato conforme la disposicion por el artículo 69 inciso 1 de la Constitucion de la Provincia.

Dr. Roberto G. Lombardo
Presidente

[Signature]
Secretario

[Signature]
Secretario

[Signature]
Secretario





Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

...OLIO P

2971

FECHA DE SANCION: 16 de Junio de 2020.-
NUMERO DE REGISTRO: 2832
EXPEDIENTE H.C.D. N°: D-13027/20.-

VISTO:

El expediente D-13027/20 elevado por el Departamento Ejecutivo Municipal,
y

CONSIDERANDO:

Que, a foja 1 el intendente Gustavo Barrera solicita la convalidación del convenio registrado bajo el número 001 312 2020 firmado entre la Clínica Privada del Sol S.R.L. Centro de Diagnóstico y la Municipalidad de Villa Gesell.

Que el convenio está enmarcado en la situación de crisis sanitaria por el COVID-19 y permitirá contar con espacios extra para una mejor atención contra la pandemia.-

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante sanciona la siguiente:

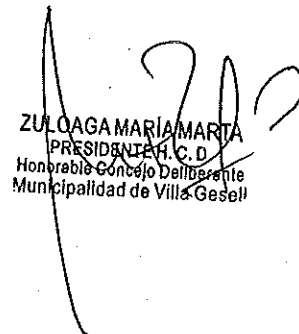
ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Convalídese el convenio registrado bajo el número 001 312 2020
----- firmado entre la Clínica del Sol S.R.L. Centro de Diagnóstico y la
Municipalidad de Villa Gesell.-----

ARTICULO 2°: Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido archívese.-----

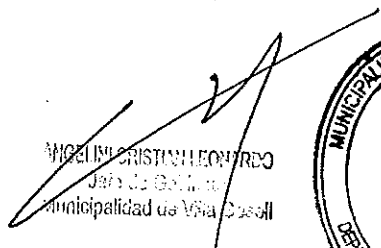

DE LABRA CAMILA
SECRETARIA H.C.D.
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell

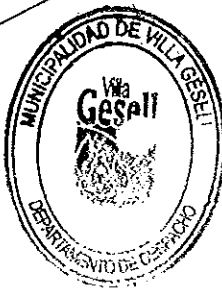




ZULOAGA MARIA MARTA
PRESIDENTE H.C.D.
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell


Villa Gesell, 18 de junio del 2020

Promúlguese, cúmplase, comuníquese, dese al registro oficial y archívese.-


ANGEL INGRID CRISTYAN LEONARDO
Jefe de Oficina Ejecutiva
Municipalidad de Villa Gesell

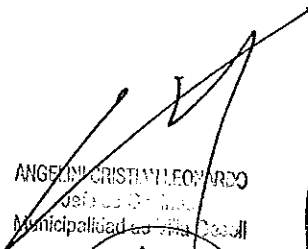

MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL
Villa Gesell
DEPARTAMENTO DE DESPACHO



GUSTAVO BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell

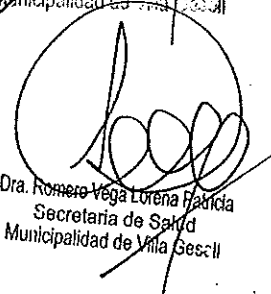

Dra. Romero Vega Lorena Patricia
Secretaria de Salud
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 18 de junio del 2020

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO
(2971)


ANGEL INGRID CRISTYAN LEONARDO
Jefe de Oficina Ejecutiva
Municipalidad de Villa Gesell


MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL
Villa Gesell
DEPARTAMENTO DE DESPACHO


Dra. Romero Vega Lorena Patricia
Secretaria de Salud
Municipalidad de Villa Gesell

2971

201 312 2020

Contrato de COMODATO



Entre la CLINICA PRIVADA DEL SOL SRL, con domicilio en Av. 3 N° 3014 de la ciudad de Villa Gesell, representada en este acto por su Apoderado Sr. Anibal Pedro Santiago, por una parte, en adelante el COMODANTE; y por la otra parte LA MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL, representada en este acto por el Intendente Municipal Dr. Gustavo Barrera, con domicilio en Av. 3 N° 820 de la ciudad de Villa Gesell, en adelante el COMODATARIO, convienen en celebrar el presente convenio de COMODATO con las cláusulas que a continuación se detallan:-----

ANTECEDENTES: El presente convenio se realiza dentro del Marco de la emergencia Sanitaria Nacional, Provincial y Municipal, decretada por el Presidente de la Republica, El Sr. Gobernador de la Provincia de Buenos Aires y el Sr. Intendente Municipal.-

PRIMERA: EL COMODANTE es propietario del inmueble ubicado en la Av. 3 N° 3014 de la ciudad de Villa Gesell, donde Funciona la Clinica Privada Del Sol S.R.L Centro de Diagnostico,-----

SEGUNDA: EL COMODANTE da en comodato al COMODATARIO el uso del quirófano y las habitaciones que se encuentran en la propiedad referenciada en la cláusula para atender las necesidades del COMODATARIO en esta crisis. anterior por el plazo de 60 días con posibilidad de prórroga por 60 más a partir de la firma del presente. El COMODANTE se reserva del inmueble 1 aula que funcionara como depósito de este.-

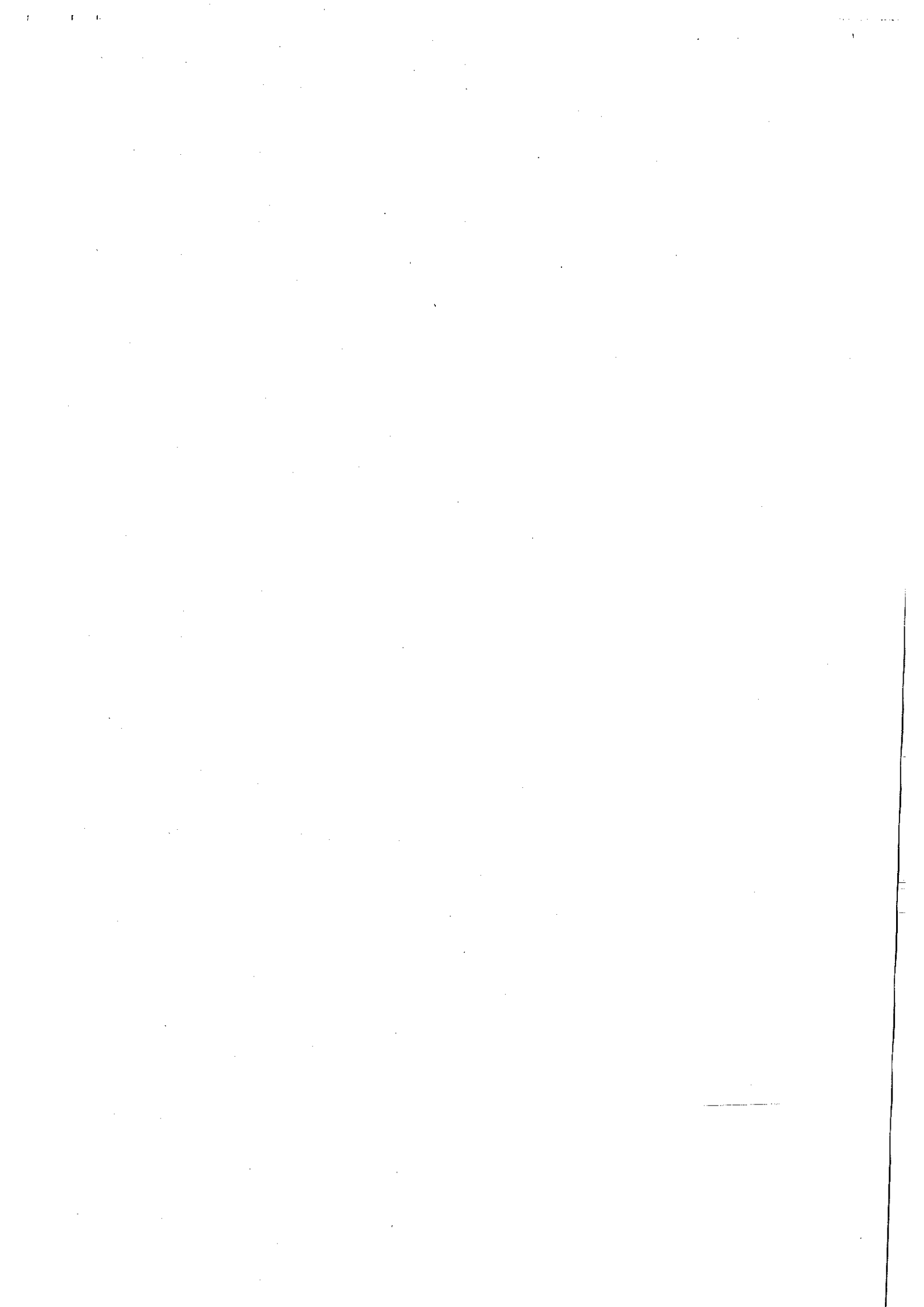
TERCERA: El préstamo aquí descrito se realiza en forma gratuita, asumiendo el comodatario todos los gastos que demande el uso del préstamo, en donde se incluyen entre otros los servicios de energía eléctrica, gas natural, obras sanitarias y tasas municipales.-

CUARTA: Desde el mismo momento en que se firma el presente y se entrega la tenencia del inmueble de referencia al COMODATARIO y mientras la misma dure este asume la totalidad de la responsabilidad Civil por los eventos que en dichos lugares pudieran ocurrir, como asimismo mantiene indemne al COMODANTE de cualquier responsabilidad laboral.

En prueba de conformidad se firma el presente a los 20 días del mes de Marzo del Año 2020, en la ciudad de Villa Gesell, en 3 ejemplares de igual tenor y un solo efecto.

SUSANA MABEL RIVERA
Jefe Departamento
Despacho
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE TENGO ANTE MI

Dr. GUSTAVO BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell





Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

FOLO N° 1

2970

FECHA DE SANCION: 16 de Junio de 2020.-
NUMERO DE REGISTRO: 2831
EXPEDIENTE H.C.D. N°: D-13026/20.-

VISTO:

El expediente D-13026/20 elevado por el Departamento Ejecutivo Municipal,
y

CONSIDERANDO:

Que, a foja 1) el Intendente Gustavo Barrera solicita la convalidación del convenio registrado bajo el número 001 313 2020 firmado entre el Centro de Día CIAD y la Municipalidad de Villa Gesell.

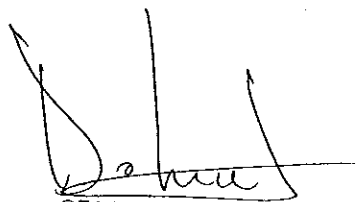
Que, el convenio está enmarcado en la situación de crisis sanitaria por el COVID-19 y permitirá contar con espacios extra para una mejor atención contra la pandemia.

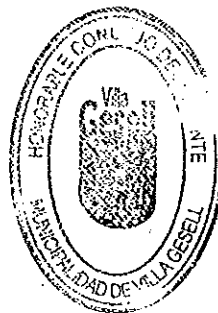
Por ello, el Honorable Concejo Deliberante sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Convalídese el convenio registrado bajo el número 001 313 2020 --
----- firmado entre el Centro de Día CIAD y la Municipalidad de Villa
Gesell.-----

ARTICULO 2°: Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido archívese.-----

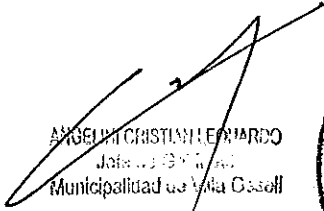

DE LABRA CAMILA
SECRETARIA H.C.D.
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell

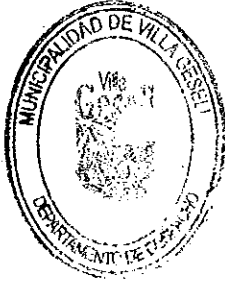




ZULOAGA MARIA MARIA
PRESIDENTE H.C.D.
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 18 de junio del 2020

Promúlguese, cúmplase, comuníquese, dese al registro oficial y archívese.-


ANGELINI CRISTIANI LEONARDO
Jefe de O. M. P.
Municipalidad de Villa Gesell

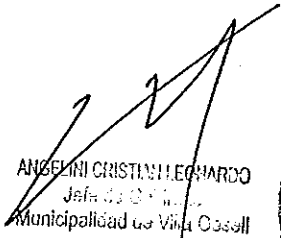



Dr. GUSTAVO BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell


Dra. Romero Vega Lorenza Patricia
Secretaria de Salud
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 18 de junio del 2020

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA (2970)


ANGELINI CRISTIANI LEONARDO
Jefe de O. M. P.
Municipalidad de Villa Gesell




Dra. Romero Vega Lorenza Patricia
Secretaria de Salud
Municipalidad de Villa Gesell

2970

301 913 2020
Contrato de COMODATO



Entre ZULOAGA HERMANOS S.R.L, con domicilio en Av. 5 N° 3066 de la ciudad de Villa Gesell, representada en este acto por su socia gerente Dra. Maria Marta Zuloaga, por una parte, en adelante el COMODANTE; y por la otra parte LA MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL, representada en este acto por el Intendente Municipal Dr. Gustavo Barrera, con domicilio en Av. 3 N° 820 de la ciudad de Villa Gesell, en adelante el COMODATARIO, convienen en celebrar el presente convenio de COMODATO con las cláusulas que a continuación se detallan:-----

ANTECEDENTES: El presente convenio se realiza dentro del Marco de la emergencia Sanitaria Nacional, Provincial y Municipal, decretada por el Presidente de la Republica, El Sr. Gobernador de la Provincia de Buenos Aires y el Sr. Intendente Municipal.-

PRIMERA: EL COMODANTE es locataria del inmueble ubicado en paseo 123 N°1070 de la ciudad de Villa Gesell, donde funcionaba el CENTRO DE DIA CIAD.-----

SEGUNDA: EL COMODANTE da en comodato al COMODATARIO la propiedad referenciada en la cláusula anterior por el plazo de 60 días con posibilidad de prorroga por 60 mas a partir de la firma del presente. El fin del presente contrato es la atención de la problemática que nos atañe con motivo del a pandemia del Corona Virus en la forma que entienda necesaria la Municipalidad de Villa Gesell.-

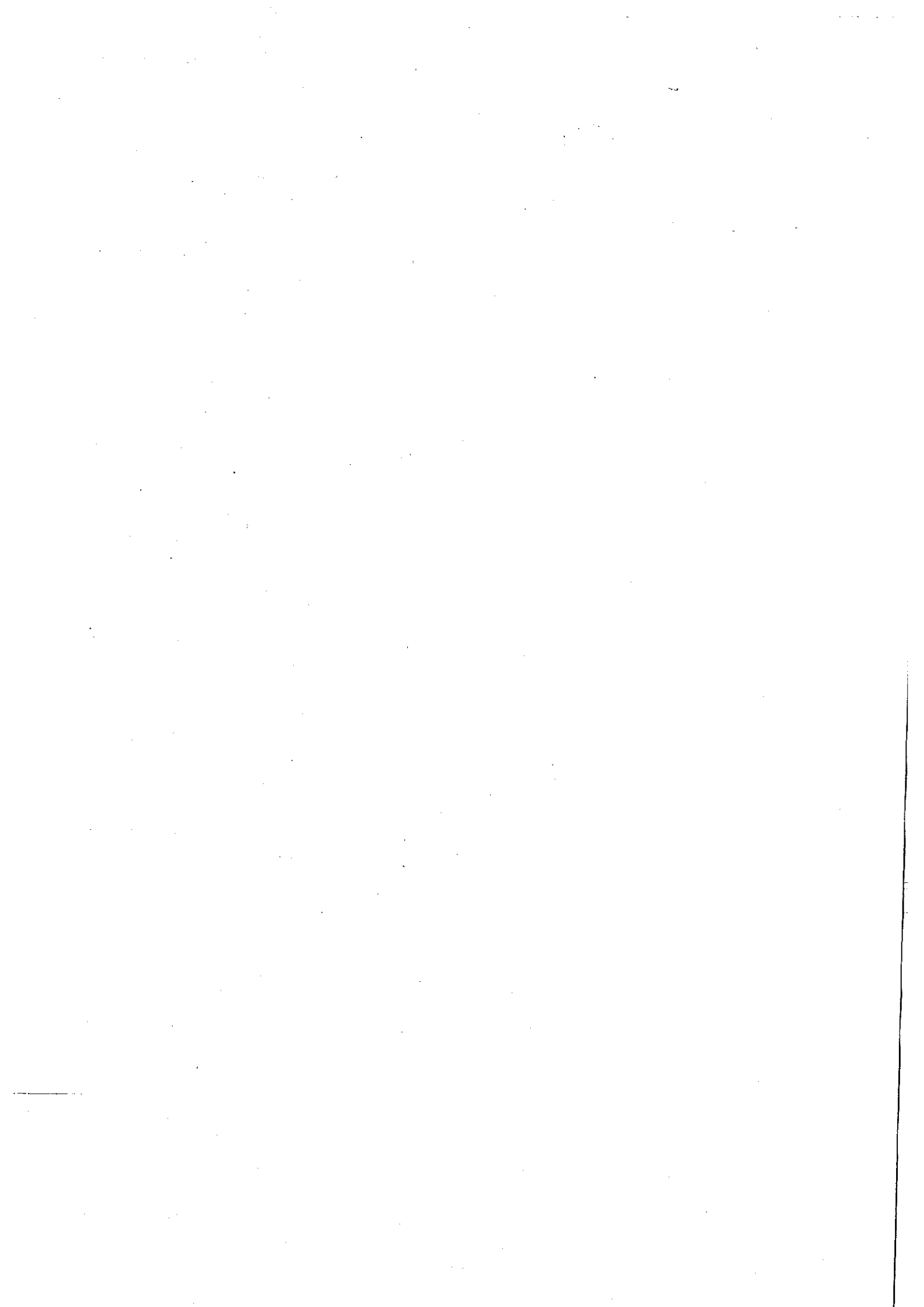
TERCERA: El préstamo aquí descrito se realiza en forma gratuita, asumiendo el comodatario todos los gastos que demande el uso del préstamo, en donde se incluyen entre otros los servicios de energía eléctrica, gas natural, obras sanitarias y tasas municipales.-

CUARTA: Desde el mismo momento en que se firma el presente y se entrega la tenencia del inmueble de referencia al COMODATARIO y mientras la misma dure este asume la totalidad de la responsabilidad Civil por los eventos que en dichos lugares pudieran ocurrir, como asimismo mantiene indemne al COMODANTE de cualquier responsabilidad laboral.

En prueba de conformidad se firma el presente a los 20 día del mes de Marzo del Año 2020, en la ciudad de Villa Gesell, en 3 ejemplares de igual tenor y un solo efecto.

SUSANA MABEL RIVERA
Jefa Departamento
Despacho
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.
QUE TENGO ANTE MI

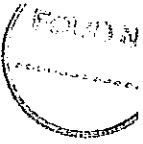
Dr. GUSTAVO BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell





Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"



29 69

FECHA DE SANCION: 16 de Junio de 2020.-
NUMERO DE REGISTRO: 2830
EXPEDIENTE H.C.D. N°: D-13025/20.-

VISTO:

El expediente D-13025/20 elevado por el Departamento Ejecutivo Municipal,
y

CONSIDERANDO:

Que, a foja 1) el Intendente Gustavo Barrera solicita la convalidación del convenio registrado bajo el número 001 314 2020 firmado entre el Centro de Estudios COTEL y la Municipalidad de Villa Gesell.

Que, el convenio está enmarcado en la situación de crisis sanitaria por el COVID-19 y permitirá contar con espacios extra para una mejor atención contra la pandemia.

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante sanciona la siguiente:

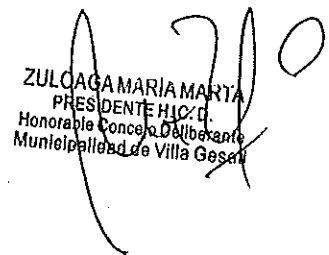
ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Convalídese el convenio registrado bajo el número 001 314 2020
----- firmado entre el Centro de Estudios COTEL y la Municipalidad
de Villa Gesell,-----

ARTICULO 2°: Comuníquese, dese al Registro Oficial y cumplido archívese.-----


DE LABRA CAMILA
SECRETARIA H.C.D.
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell





ZULOAGA MARIA MARTA
PRESIDENTE H.C.D.
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 18 de junio del 2020

Promúlguese, cúmplase, comuníquese, dese al registro oficial y archívese.-


ANGELINI CRISTINI LEONARDO
Jefe de Oficina
Municipalidad de Villa Gesell




Dr. GUSTAVO BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell

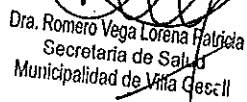

Dra. Romero Vega Lorena Patricia
Secretaria de Salud
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 18 de junio del 2020

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE (2969)


ANGELINI CRISTINI LEONARDO
Jefe de Oficina
Municipalidad de Villa Gesell




Dra. Romero Vega Lorena Patricia
Secretaria de Salud
Municipalidad de Villa Gesell

2969

Contrato de COMODATO

2020 3 14



Entre COTEL LTDA. (Cooperativa Telefonica y otros Servicios de Villa Gesell Limitada), representada para este acto por su Presidente, Dr. Antonio Santiago Victorino Roncoroni, con domicilio en la Av. 3 y paseo 113 de la ciudad de Villa Gesell, por una parte, en adelante el COMODANTE; y por la otra parte LA MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL, representada en este acto por el Intendente Municipal Dr. Gustavo Barrera, con domicilio en Av. 3 N° 820 de la ciudad de Villa Gesell, en adelante el COMODATARIO, convienen en celebrar el presente convenio de COMODATO con las cláusulas que a continuación se detallan:-----

ANTECEDENTES: El presente convenio se realiza dentro del Marco de la emergencia Sanitaria Nacional, Provincial y Municipal, decretada por el Presidente de la Republica, El Sr. Gobernador de la Provincia de Buenos Aires y el Sr. Intendente Municipal.-

PRIMERA: EL COMODANTE es propietario del Inmueble ubicado en Av. Boulevard entre los paseos 121 y 122 de la ciudad de Villa Gesell, donde funcionaba el centro de estudio COTEL (hoy Centro Cultural Cotel).-----

SEGUNDA: EL COMODANTE da en comodato al COMODATARIO la propiedad referenciada en la cláusula anterior por el plazo de 60 días con posibilidad de prórroga por 60 más a partir de la firma del presente. El fin del presente contrato es la atención de la problemática que nos atañe con motivo de la pandemia del Corona Virus en la forma que entienda necesaria la Municipalidad de Villa Gesell. El COMODANTE se reserva el inmueble 1 aula que funcionara como deposito de este.-

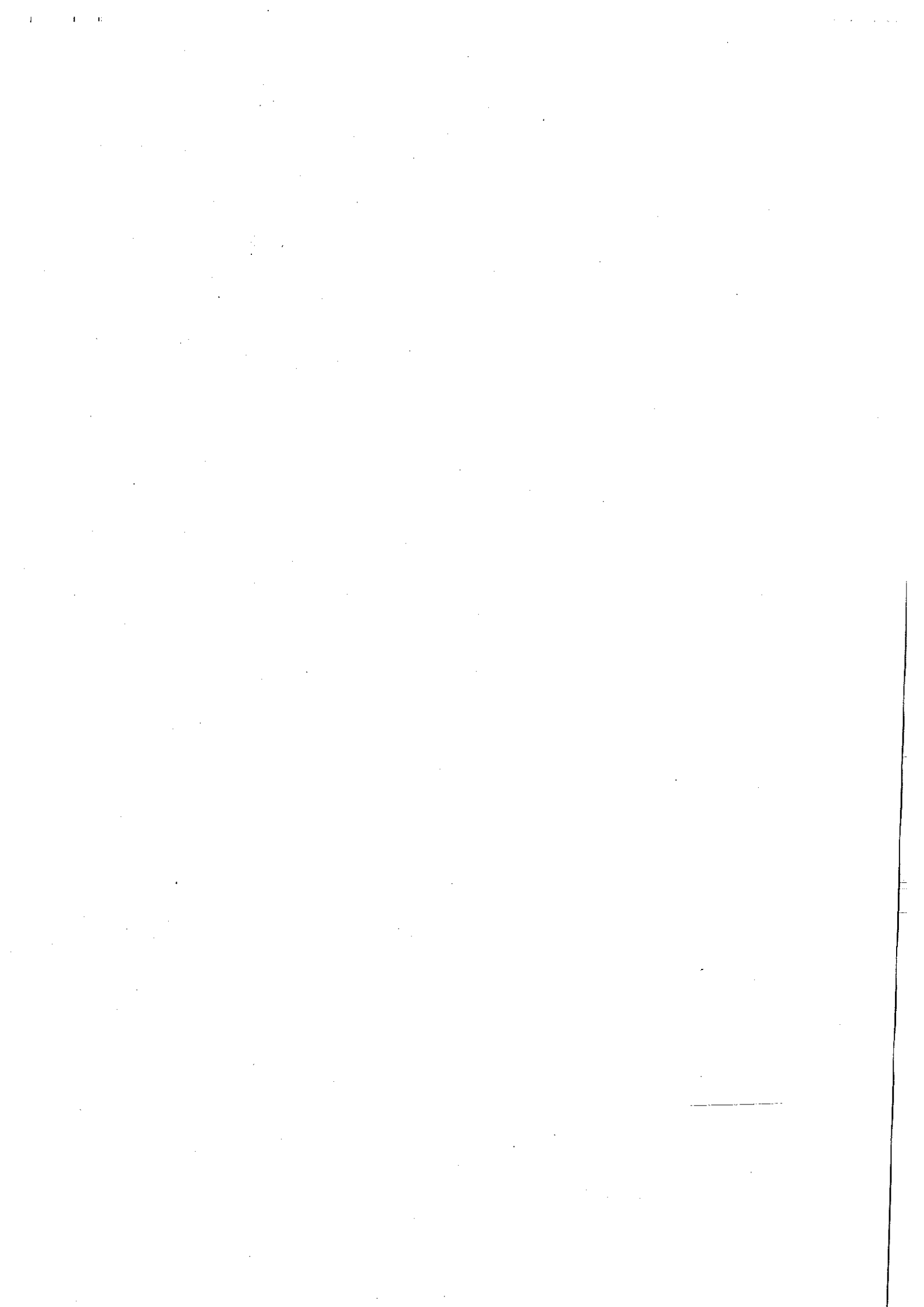
TERCERA: El préstamo aquí descrito se realiza en forma gratuita, asumiendo el comodatario todos los gastos que demande el uso del préstamo, en donde se incluyen entre otros los servicios de energía eléctrica, gas natural, obras sanitarias y tasas municipales.-

CUARTA: Desde el mismo momento en que se firma el presente y se entrega la tenencia del inmueble de referencia al COMODATARIO y mientras la misma dure este asume la totalidad de la responsabilidad Civil por los eventos que en dichos lugares pudieran ocurrir, como asimismo mantiene indemne al COMODANTE de cualquier responsabilidad laboral.

En prueba de conformidad se firma el presente a los 20 día del mes de Marzo del Año 2020, en la ciudad de Villa Gesell, en 3 ejemplares de igual tenor y un solo efecto.

SUSANA MADEL RIVERA
Jefe Departamento
Despacho
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE TENGO ANTE MI

Dr. GUSTAVO BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell





Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante



"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

29 68

FECHA DE SANCION: 16 de Junio de 2020.-
NUMERO DE REGISTRO: 2829
EXPEDIENTE H.C.D. N°: 12928/20.-

VISTO:

El expediente D12928/20 que solicita adhesión a los Decretos Municipales N° 991, 992, 993, 1010, 1011 y 1014; y

CONSIDERANDO:

Que, en los mismos se solicita la adhesión por parte de éste Honorable Concejo Deliberante.-

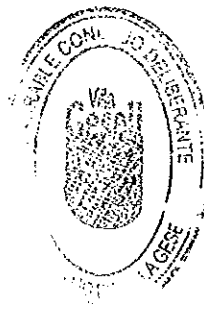
Por ello, el Honorable Concejo Deliberante sanciona la siguiente:

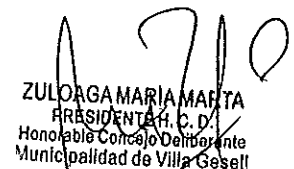
ORDENANZA

ARTICULO 1°: Adhiérase a los Decretos Municipales n° 992 de adhesión a la emergencia sanitaria establecida por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, N° 993 de adhesión al protocolo de prevención del COVID-19 dictado por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires y su decreto de ampliación n° 1010, N° 991 de suspensión por tiempo indeterminado a todo evento masivo y su ampliación n° 1011, y n° 1014 de prohibición al acceso y permanencia en todo el sector de playa.

ARTICULO 2°: Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido archívese.

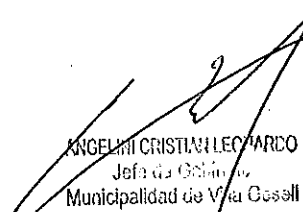

DE LABRA CAMILA
SECRETARIA H.C.D.
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell



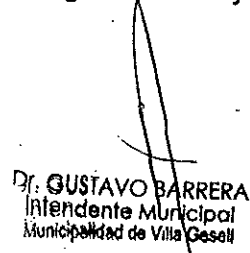

ZULOAGA MARIA MARTA
PRESIDENTA H. C. D.
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 18 de junio del 2020

Promúlguese, cúmplase, comuníquese, dese al registro oficial y archívese.-

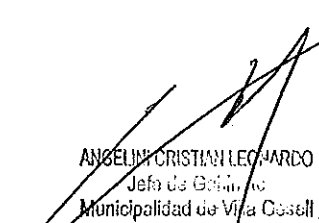

ANGELINI CRISTIAN LEONARDO
Jefe de Gobierno
Municipalidad de Villa Gesell




Dr. GUSTAVO BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 18 de junio del 2020

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO (2968)


ANGELINI CRISTIAN LEONARDO
Jefe de Gobierno
Municipalidad de Villa Gesell



2968



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

[Handwritten signature]

SUSANA MABEL RIVERA
Jefa Departamento
Despacho
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE TENGO ANTE MI

FOLI
2

Villa Gesell, V 4 MAR 2020

VISTO: La propagación acelerada a nivel mundial que esta teniendo el virus Coronavirus (COVID-19) y las medidas adoptadas por distintos sectores de la sociedad; y

CONSIDERANDO:

Que como resulta de público y notorio conocimiento, el Coronavirus (COVID-19) viene propagándose rápidamente de persona a persona; que a nivel mundial ya son más de ciento catorce (114) los países afectados por el mencionado virus, con una cifra de infectados que superan los cien mil (100.000) casos;

Que recientemente la Organización Mundial de la Salud ha declarado el brote de Coronavirus (COVID-19) como pandemia global.

Que a nivel nacional existen personas que ya han sido diagnosticadas con el referido virus;

Que en ese sentido, en aras de proteger la salud pública se están adoptando medidas en distintos sectores de la sociedad, como por ejemplo, la suspensión de eventos deportivos, culturales y sociales, la licencia laboral con goce de haberes para personas provenientes de otros países y el dictado de protocolos especiales por parte de los Ministerios con competencia correspondiente, entre otras.

Que no escapan a estas consideraciones, que a nivel local se desarrollan diferentes eventos que implican concentración de personas;

Que en base a ello, deviene en esencial establecer una decisión que colabore con disminuir los niveles de expansión del virus;

Que en el marco de las facultades legalmente atribuidas (arts. 5 y 123 de la Constitución Nacional, arts. 190 y cctes. de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, arts. 1, 107, 108 y cctes. de la Ley Orgánica de las Municipalidades) resulta necesario el dictado de este acto administrativo.

Por ello,

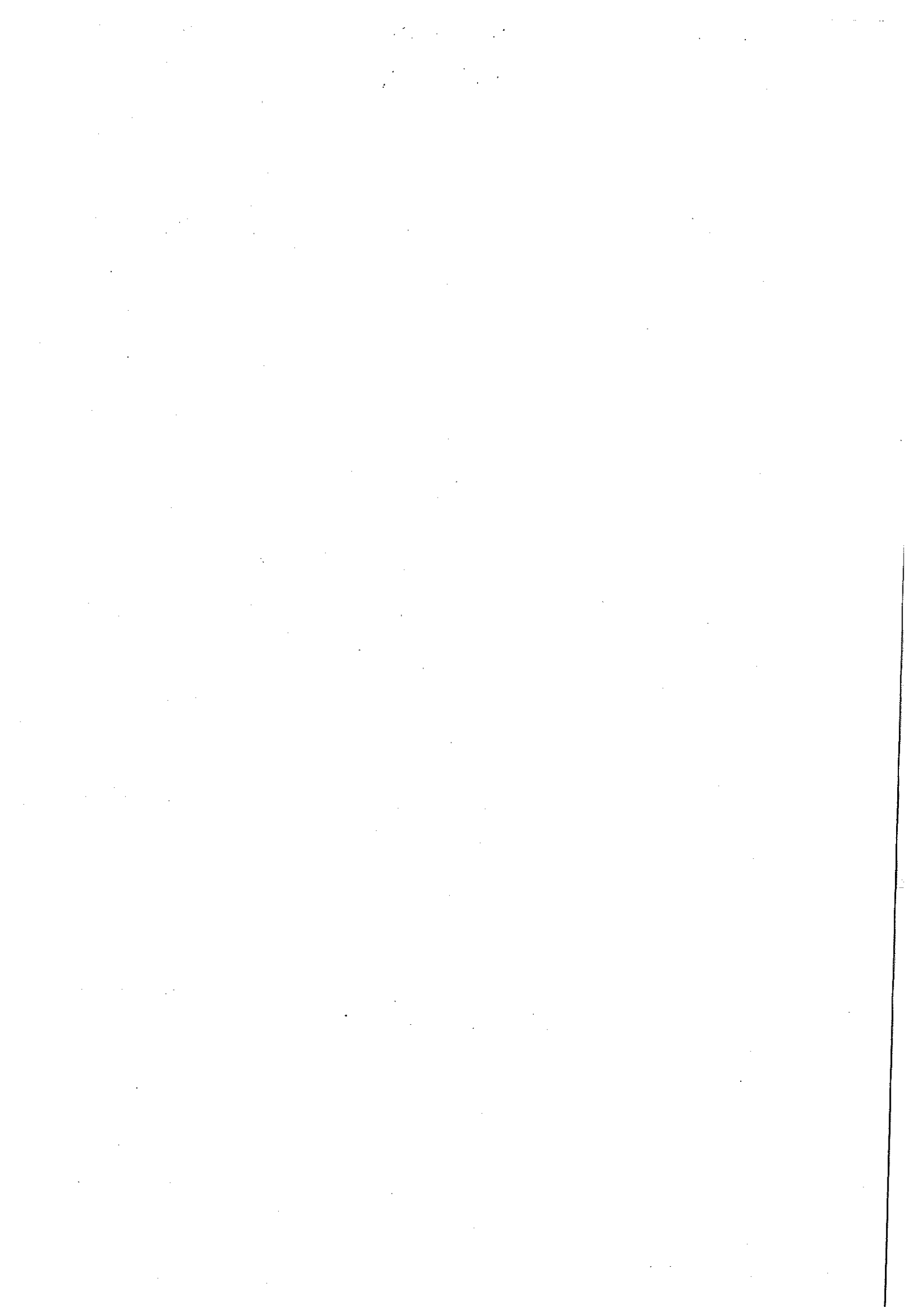
EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones:

D E C R E T A

ARTICULO 1º: Suspéndase, por tiempo indeterminado, todo evento masivo organizado por la Municipalidad de Villa Gesell o que organizado por terceros requiera habilitación, autorización o permiso municipal, como así también toda actividad social, educativa, deportiva y cultural municipal que implique la concurrencia de población de riesgo.

ARTICULO 2º: Suspéndanse los procedimientos administrativos que se estén llevando adelante como consecuencia de los eventos y actividades mencionados en el artículo anterior.

ARTICULO 3º: Instrúyase a la Secretaria de Salud a llevar a cabo todas las acciones que considere necesarias a los efectos de concientizar y prevenir a la población respecto de los alcances y efectos del coronavirus (COVID-19).



2968

PROVINCIA DE BUENOS AIRES



Municipalidad de Villa Gesell

FOLIO 3

991

ARTICULO 4º: SUSPENDANSE todas las reuniones de cultos que convoquen a mas de cincuenta (50) personas.

ARTICULO 5º: SUSPENDANSE todos los eventos que convoquen a más de cincuenta (50) personas, en lugares cerrados, actividades comerciales, privadas, cines, teatros, complejos bailables, bares y restaurantes.

ARTICULO 6º: SUSPENDANSE en los hotelés las actividades en piletas cerradas.

ARTICULO 7º: Los hoteles y hospedajes que reciban a turistas de los países de circulación viral deberán comunicarse con la Secretaria de Salud o con el numero 107.

ARTICULO 8º: RECOMIENDASE a los comercios gastronómicos espaciar las mesas en espacios cerrados.

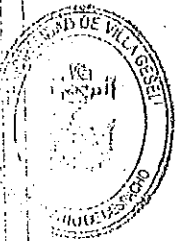
ARTICULO 9º: DEJESE sin efecto el Decreto N° 936.

ARTICULO 10º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Jefe de Gabinete y por la Señora Secretaria de Salud.

ARTICULO 11º: Cúmpase, comuníquese, dese al Registro Oficial y archívese.

SECRETARÍA DE SALUD
GOBIERNO DE BUENOS AIRES
Municipalidad de Villa Gesell

Dr. Honorario Jorge Leizaola
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell



Dr. GUSTAVO BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell

SUSANA MADEL RIVERA
Jefe Departamento
Despacho
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE TENGO ANTE MI

8888



2968

Provincia de Buenos Aires
Municipalidad de Villa Gesell

SUSANA MABEL RIVERA
Jefa Departamento
Despacho
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE TENGO ANTE MI

Villa Gesell, 16 MAR 2020

992

VISTO:

El Decreto Provincial 132/2020; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se ha declarado el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado del presente Decreto, en virtud de del la pandemia ocasionada por el coronavirus (COVID-19);

Que se ha instruido al Ministerio de Salud a disponer las medidas necesarias y/o de reorganización del personal que la situación de emergencia amerite para cubrir eficientemente la prestación del servicio de salud, facultándolo en forma expresa a suspender las licencias anuales del personal que preste servicio en los establecimientos hospitalarios de la Provincia y a resolver la contratación de personal temporario, en el marco de la emergencia declarada por la Ley N° 15.165, exceptuándolas del régimen de incompatibilidades aplicables a la actividad;

Que asimismo, para atender las necesidades de equipamiento e insumos para afrontar la emergencia sanitaria, todos los procedimientos de contratación de bienes y de servicios, propiciados y llevados a cabo por la repartición ministerial en el marco de la presente emergencia, deberán tramitar con especial y prioritario despacho. A tal efecto, las tramitaciones deberán referenciar en forma clara y visible la siguiente frase: "Tramite preferencial - Atención por coronavirus (COVID-19)";

Que ha invitado a los Poderes Legislativo y Judicial, y a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires, a adherir a los términos del presente decreto o adoptar, en forma urgente, medidas de idéntico tenor;

Por ello,

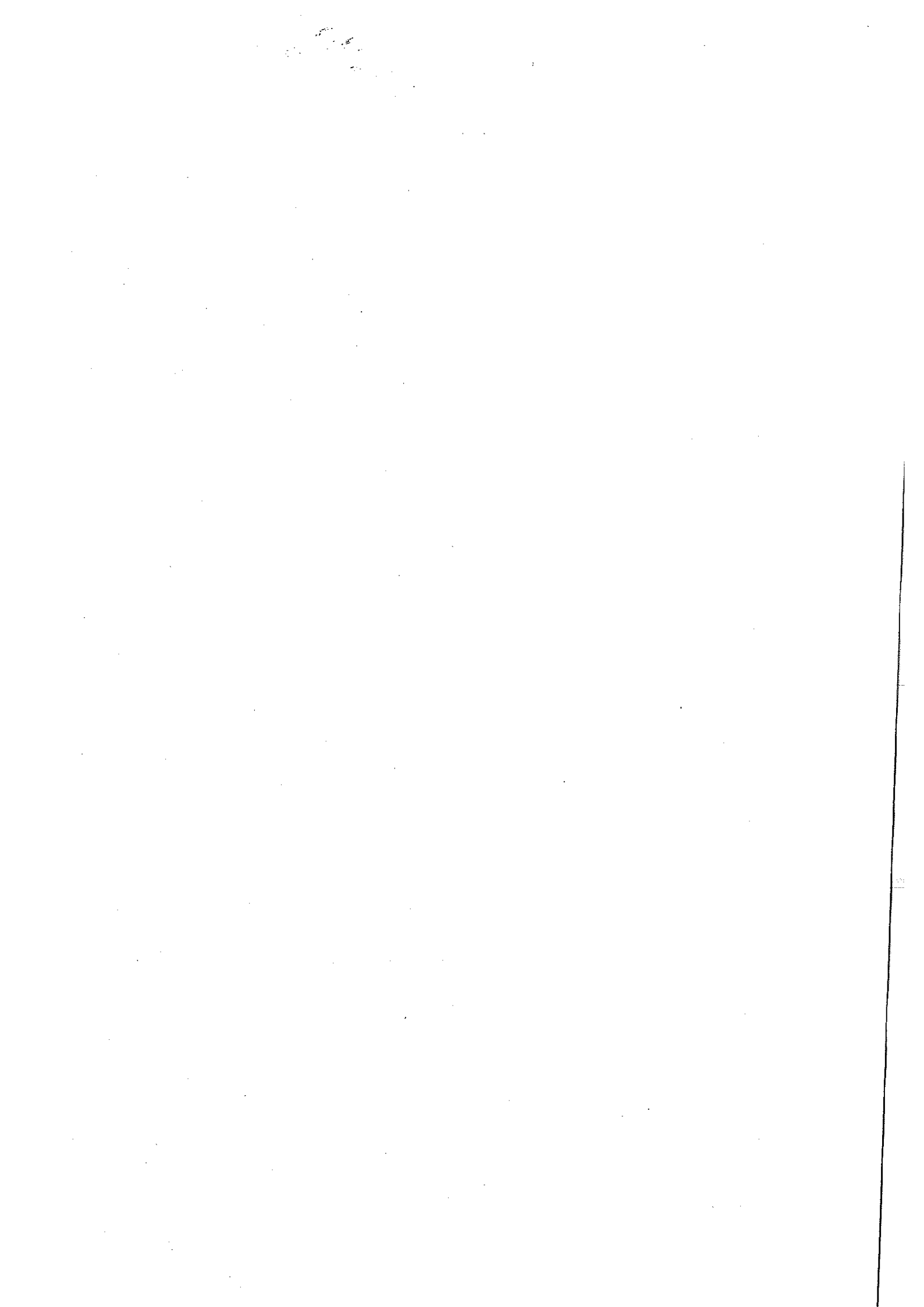
EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1°: ADHERIR a la declaración de Emergencia Sanitaria establecida por el Decreto 132/2020 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2°: AUTORIZASE a la Secretaria de Salud a disponer las medidas necesarias y/o de reorganización del personal que la situación de emergencia amerite para cubrir eficientemente la prestación del servicio de salud facultándolo en forma expresa a suspender las licencias anuales del personal que preste servicio en los establecimientos hospitalarios de la Municipalidad y a resolver la contratación de personal temporario, en el marco de la emergencia declarada por la Ley N° 15.165 y adherida por la Municipalidad de Villa Gesell través de la Ordenanza 2955/20, exceptuándolas del régimen de incompatibilidades aplicables a la actividad.

ARTICULO 3°: Atender las necesidades de equipamiento e insumos para afrontar la emergencia sanitaria, todos los procedimientos de contratación de bienes y de servicios, propiciados y llevados a cabo por





2968

992

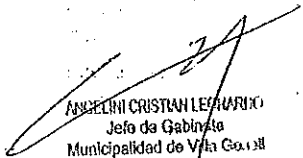
Provincia de Buenos Aires
Municipalidad de Villa Gesell

repartición en el marco de la presente emergencia, tramitando con especial y prioritario despacho. A tal efecto, las tramitaciones deberán referenciar en forma clara y visible la siguiente frase: "Trámite preferencial - Atención por coronavirus (COVID-19)".

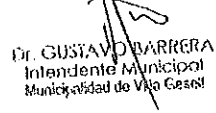
ARTICULO 4º: El presente Decreto se dicta ad referendum del Honorable Concejo Deliberante.

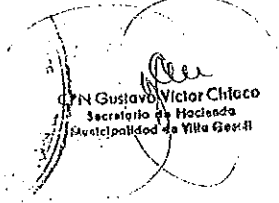
ARTICULO 5º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Jefe de Gabinete, -- por el Señor Secretario de Hacienda y por la Señora Secretaria de Salud.

ARTICULO 6º: Cúmplase, comuníquese, dese al Registro Oficial y archívese.

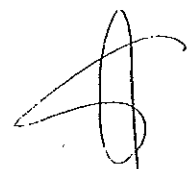

ANGELINI CRISTIAN LEZUARIÑO
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell




Dr. GUSTAVO BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell


Dr. Gustavo Victor Chirco
Secretario de Hacienda
Municipalidad de Villa Gesell


Dra. Lorena Romero Vega
Secretaria de Salud
Municipalidad de Villa Gesell



SUSANA MABEL RIVERA
Jefe Departamento
Despacho
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE TENGO ANTE MI

0152

10/10/10

2968



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

SUSANA MABEL RIVERA
Jefa Departamento
Despacho
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE TENGO ANTE MI

Villa Gesell, 08 MAR 2021

993

VISTO: Que con motivo de la acelerada propagación del Coronavirus, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, ha dictado el Decreto N° 127/2020, tendiente a establecer un protocolo para las prevenciones sanitarias necesarias; y

CONSIDERANDO:

Que en el citado decreto se establece el otorgamiento de una licencia especial para los trabajadores del sector público provincial, que hayan ingresado a la Argentina desde países con casos confirmados de Coronavirus, para que los mismos puedan permanecer en sus hogares con el objeto de dar cumplimiento a las previsiones sanitarias establecidas en las recomendaciones del Ministerio de Salud;

Que en el Artículo 51° se invita a los municipios de la provincia a adherir a la norma;

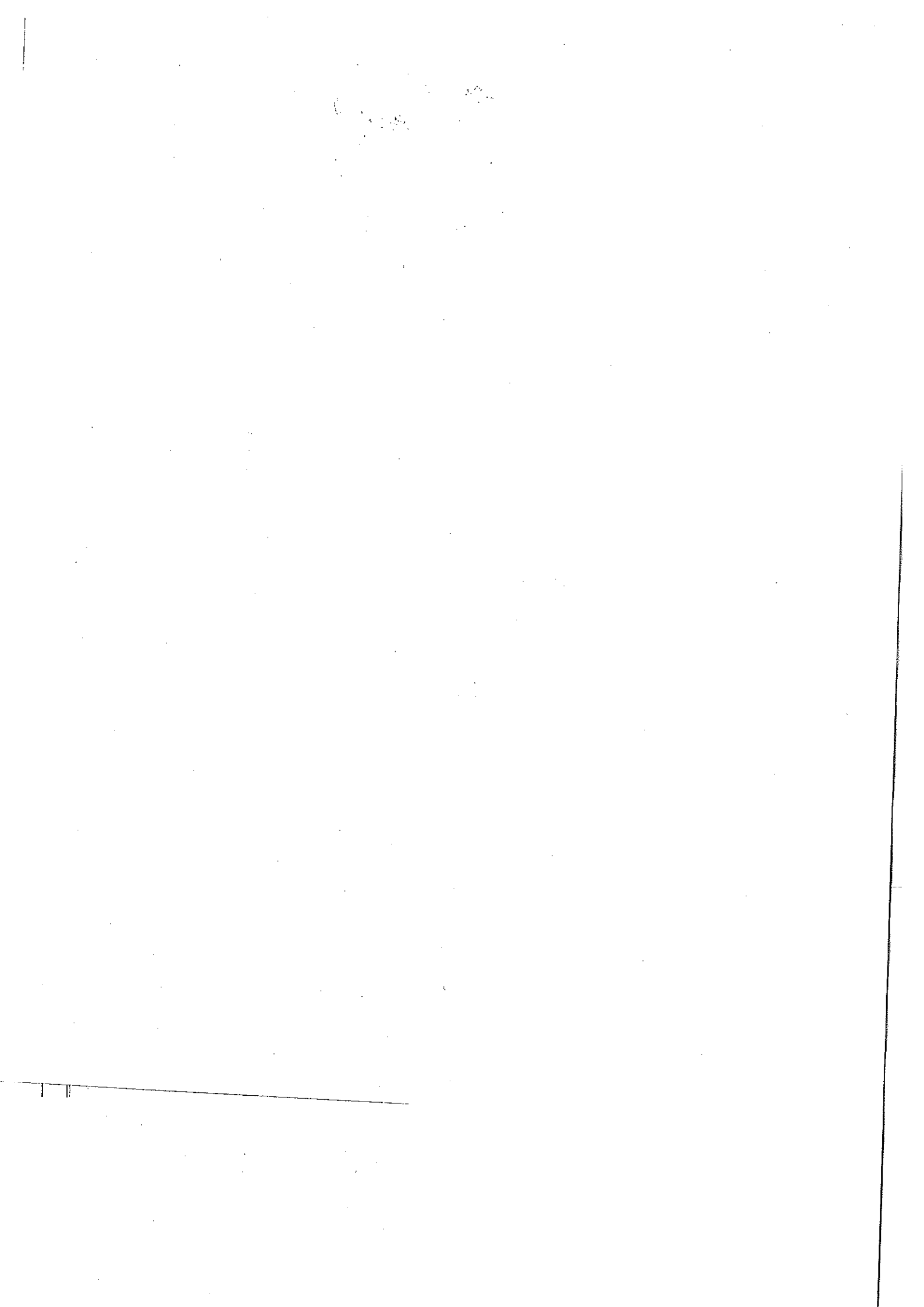
Que es voluntad de este Departamento Ejecutivo adherir a la norma y divulgar la misma para colaborar y evitar la propagación del virus;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus facultades:

DECRETA

ARTICULO 1°: Adherir al Decreto N° 127/2020, dictado por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires con fecha 6 de marzo de 2020, mediante el que se establece un protocolo para prevenir la propagación del Coronavirus, para los empleados del sector provincial y hacerlo extensivo en sus alcances a los empleados dependientes de esta Municipalidad de Villa Gesell, conforme los términos especificados en el mismo y que a continuación se detallan:
"... **ARTICULO 1°:** Otorgar una licencia de carácter excepcional a todas aquellas personas trabajadoras del Sector Público provincial, cualquiera sea el régimen estatutario al que pertenezcan, que hayan ingresado a la República Argentina desde los países con casos confirmados de Coronavirus (COVID-19), según indicación de la autoridad sanitaria, a fin de que puedan permanecer en sus hogares con el objeto de dar cumplimiento a las previsiones sanitarias establecidas en las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación y del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires. **ARTICULO 2°:** La licencia establecida en el artículo precedente se hará efectiva desde que la persona que haya estado en países con casos confirmados de Coronavirus (COVID-19) hubiera ingresado a la República Argentina y por un lapso de catorce (14) días corridos.
ARTICULO 3°: La licencia establecida en el artículo 1° no afectará la percepción de las remuneraciones normales y habituales, como así tampoco de los adicionales que por ley o convenio le correspondiere percibir a la persona trabajadora. **ARTICULO 4°:** La licencia excepcional prevista en el presente decreto será de carácter extraordinaria por las causales y circunstancias anteriormente descriptas, no pudiéndose computar a ningún otro tipo de licencia establecida normativamente o por convenio y que pudieran corresponder al uso y goce de la trabajadora o del trabajador. **ARTICULO 5°:** Invitar a los Poderes Legislativo y Judicial y a los Municipios de la provincia de Buenos Aires a adherir a los términos del presente decreto o adoptar medidas de idéntico tenor. **ARTICULO 6°:** Facultar a las/os Ministras/os Secretarías/os en los Departamentos de Salud, de Trabajo y de Jefatura de Gabinete de Ministros a dictar las normas interpretativas."



2968



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

SUSANA MABEL RIVER
Jefa Departamento
Despacho
ES COPIA FIEL DEL ORIGEN
QUE TENGO ANTE MI

993

complementarias y aclaratorias del presente, en el marco de sus respectivas competencias, en forma individual o conjunta....."

ARTICULO 2º: Otorgase licencia de carácter excepcional a los trabajadores cuyos convivientes hubieran ingresado a la República Argentina, procedentes de los países indicados en el Decreto 260/2020 del Poder Ejecutivo Nacional y sus actualizaciones, por un lapso de catorce (14) días corridos, a contar desde que hubieran tomado contacto con los mismos, dejándose expresamente establecido que la misma tiene por efecto el acabado cumplimiento de la correspondiente cuarentena.

ARTICULO 3º: Otorgase licencia de carácter excepcional, hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2020, al personal comprendido en los puntos que seguidamente se detallan:

1. Quiénes hayan cumplido sesenta (60) años de edad a la fecha de la presente, o que los cumplan durante su vigencia.
2. Mujeres embarazadas
3. Personal con depresión inmunológica de cualquier origen
4. Personas que padezcan diabetes tipo 1 insulino dependientes
5. Personas con insuficiencia renal
6. Personas trasplantadas
7. Personas con patologías oncológicas
8. Personas con antecedentes de patología respiratoria crónica o cursando infecciones respiratorias.

ARTICULO 4º: Las licencias establecidas en los artículos precedentes no afectarán la percepción de las remuneraciones normales y habituales, como así tampoco los adicionales que por ley, ordenanza o convenio le correspondiente percibir a los trabajadores.

ARTICULO 5º: Las licencias excepcionales previstas en el presente Decreto serán de carácter extraordinarias por las causas y circunstancias anteriormente descriptas, no pudiéndose computar a ningún otro tipo de licencia establecida normativamente o por convenio y que pudieran corresponde al uso y goce de los trabajadores.

ARTICULO 6º: Quienes se encuentren comprendidos en los supuestos del Artículo 3º deberán hacerlo saber a las oficinas de personal de la administración central.- Dicha manifestación surtirá los efectos de una declaración jurada.

ARTICULO 7º: Se establecerá, en la medida de lo posible, para los trabajadores que estén abarcados por las citadas licencia, distintos mecanismos de teletrabajo o modalidades de trabajo no presencial.

ARTICULO 8º: Suspéndanse, a partir del dictado del presente, el otorgamiento de licencias a excepción de las otorgadas en el presente, para el personal de la Secretaría de Salud, Secretaria de Acción Social, Secretaria de Seguridad y toda área que disponga el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 9º: Suspéndanse, a partir del dictado del presente, los plazos en toda la administración pública municipal y las audiencias fijadas en el ámbito de la Oficina Municipal de Información al Consumidor (OMIC) y de todas las Secretarías, Direcciones y demás áreas hasta el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020).

ARTICULO 10º: Suspéndanse, a partir del dictado del presente, las audiencias en el ámbito de la Justicia de Faltas, con excepción de las causas relacionadas con clausura, secuestros o donde se encuentre comprometida la seguridad pública o aquellas en que la Señora Jueza de Faltas así lo establezcan, hasta el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020).

ARTICULO 11º: Establécese, a partir del dictado del presente, la reprogramación de los turnos otorgados en el ámbito de la Dirección de Tránsito.- Quedaran exceptuadas las renovaciones de licencias otorgándose prioridad a los profesionales.

1952-1953

1954-1955

2968



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

SUSANA MABEL RIVERA
Jefa Departamento
Despacho
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE TENGO ANTE MI

998

ARTICULO 12°: Establécese que mientras perdure la emergencia sanitaria, cuya adhesión se emitió por Decreto 992/20, la totalidad del personal municipal de la administración central, estará afectado a la misma y a disposición del Departamento Ejecutivo.- En tal sentido, los Señores Secretarios podrán disponer su reestructuración funcional mediante traslado, cambio de dependencia, tareas y toda otra medida que se considere conveniente a los fines de garantizar la adecuada atención de la emergencia.

ARTICULO 13°: Se informara a todos los trabajadores municipales acerca de los protocolos, medidas sanitarias y modalidades de trabajo durante la Emergencia Administrativa Sanitaria declarada por la Provincia de Buenos Aires por Decreto 132/2020 y cuya adhesión a la misma se produce por Decreto 992/2020 de este Departamento Ejecutivo.- Asimismo se determinaran los centro de atención y líneas telefónica para evacuar dudas y/o analizar las problemáticas que vayan surgiendo.

ARTICULO 14°: Todos los agentes que se encuentran incluidos en las licencias mencionadas en el Artículo 3°, deberán permanecer en su domicilio, salvo que por caso de fuerza mayor deban salir de sus hogares, deberá acreditarse mediante ticket, turno, certificado médico, caso contrario se iniciaran las acciones legales correspondientes.

ARTICULO 15°: Déjese sin efecto el Decreto 914/2020.

ARTICULO 16°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Jefe de Gabinete, por el Señor Secretario de Hacienda y por la Señora Secretaria de Salud.

ARTICULO 17°: Cúmplase, comuníquese, dese al registro oficial y archívese.

ANGELINI CRISTIAN LEONARDO
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell



Dr. GUSTAVO BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell

Dr. Gustavo Victor Clitoco
Secretario de Hacienda
Municipalidad de Villa Gesell

Dra. Lorena Romero Vega
Secretaria de Salud
Municipalidad de Villa Gesell

1000

1000

1000

2968



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1010

17 MAR 2020

Villa Gesell,

VISTO: El Decreto 993/20; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo la Municipalidad se adhirió al Decreto 127/20 de la Provincia de Buenos Aires;

Que además se establecieron las medidas de protección para los agentes municipales como consecuencia de la pandemia de coronavirus y en un todo de acuerdo a las disposiciones anunciadas por el Gobierno Nacional;

Que en el día se ayer se anunciaron mas medidas para proteger a la población;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

DECRETA

SUSANA MABEL RIVERA
 Jefe Departamento
 Despacho
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 QUE TENGO ANTE MI

ARTICULO 1º: AMPLIANSE las medidas tomadas a través del Decreto N° 993/20.

ARTICULO 2º: Dispónese que, mientras dure la suspensión de clases en las escuelas establecida por Resolución N° 108/2020 del Ministerio de Educación de la Nación o sus modificatorias que en lo sucesivo se dicten, se considerará justificada la inasistencia del progenitor, progenitora, o persona adulta responsable a cargo, cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado del niño, niña o adolescente. La persona alcanzada por esta dispensa deberá notificar tal circunstancia a la Oficina de Personal, justificando la necesidad y detallando los datos indispensables para que pueda ejercer el adecuado control. Podrá acogerse a esta dispensa solo un progenitor o persona responsable, por hogar.

ARTICULO 3º: Se dispondrán de las medidas necesarias para disminuir la presencia de trabajadores y trabajadoras en las oficinas, adoptando a tal fin, las medidas necesarias para la implementación de modalidades de trabajo a distancia.

ARTICULO 4º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Jefe de Gabinete, por el Señor Secretario de Hacienda y la Secretaría de Salud.

ARTICULO 5º: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ANGELINI CRISTINA
 Jefe de Gabinete
 Municipalidad de Villa Gesell

CPN Gustavo Victor Chirico
 Secretario de Hacienda
 Municipalidad de Villa Gesell



Dr. GUSTAVO BARRERA
 Intendente Municipal
 Municipalidad de Villa Gesell

Dr. Lorena Romero Vega
 Secretaria de Salud
 Municipalidad de Villa Gesell

SUSANA MABEL RIVERA
 Jefe Departamento
 Despacho
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 QUE TENGO ANTE MI



2968



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

10

SUSANA MABEL RIVERA
Jefe Departamento
Despacho
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE TENGO ANTE MI

1011

Villa Gesell, 17 MAR 2020

VISTO: El Decreto 991/20; y

CONSIDERANDO:

Que ambos regulan las actividades laborales y comerciales en relación a la contención del avance del coronavirus (COVID-19);

Que se hace necesario ir ajustando las medidas en relación a lo que se va anunciando en materia de salud y protección a través de los Gobiernos Nacional y Provincial;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones:

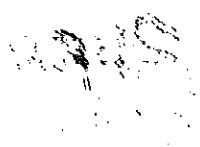
DECRETA

ARTICULO 1º: Dispóngase a partir del diecisiete (17) y hasta el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020) el cierre de todo establecimiento que a través de la concurrencia y permanencia de personas desarrolle su actividad comercial, incluyendo restaurantes, rotiserías, bares, boites, balnearios, hoteles, apart. hoteles, cine, confiterías, cafés, cafeterías, cervcerías, pizzerías, hamburgueserías, heladerías, servicio de comida o café en estaciones de servicios, similares o afines, cualquier otro comercio con mesas al público, leaños, salas de juegos electrónicos, salas de video juegos, salas de juegos, confiterías bailables, locales bailables, boliches, pub, salones de fiesta, salones de usos múltiples, salones de fiestas infantiles, peloteros, natatorios, gimnasios, centros de entrenamiento, complejos recreativos, clubes, lugares donde se se realizan actividades deportivas, lugares que por razones sociales o religiosas convoquen la reunión de personas, y cualquier otro lugar similar a los descriptos.

ARTICULO 2º: Autorízase, desde el diecisiete (17) y hasta el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020), a los restaurantes, rotiserías, pizzerías, heladerías, cantinas, cervcerías, bares, balnearios, similares y afines, a brindar únicamente el servicio de venta de comida y bebida para llevar y el servicio de envío a domicilio, sin necesidad de anexas el rubro por el plazo señalado y extremando las medidas de bioseguridad del personal.

ARTICULO 3º: Dispóngase, desde el diecisiete (17) y hasta el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020), que los supermercados de la ciudad deberán evitar la conglomeración de personas dentro de sus bocas de expendio, limitando el ingreso masivo de clientes, debiendo reforzar con personal el servicio de cajas para agilizar las salidas de los clientes, asegurar en las filas la separación de más de dos metros entre personas, higienizar cada una hora las baranitas, manijas de carros y todo elemento de contacto con el público, poner alcohol en gel a disposición del público y proveer a su personal de guantes de látex y barbijos. Asimismo, deberán establecer un horario especial y exclusivo para la atención de la población considerada dentro de los grupos de riesgo.

ARTICULO 4º: Dese sin efecto los Artículos 4º, 5º, 6º y 8º del Decreto N° 991/20.



2968



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

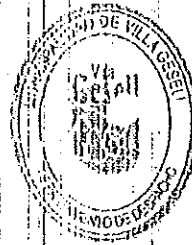
1011

ARTICULO 5º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Jefe de Gabinete y por la Señora Secretaria de Salud.

ARTICULO 6º: Cúmplase, comuníquese, dese al Registro Oficial y archívese.

Dr. FRANCISCO H. CRONIN
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell

Dra. Susana Roberto Vega
Secretaria de Salud
Municipalidad de Villa Gesell



Dr. GUSTAVO BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell

SUSANA MABEL RIVERA
Jefe Departamento
Despacho
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE TENGO ANTE MI



2968



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 7 MAR 2020

VISTO: La propagación acelerada a nivel mundial que está teniendo el virus Coronavirus (COVID-19) y las medidas adoptadas por distintos sectores de la sociedad; y

CONSIDERANDO:

Que como resulta de público y notorio conocimiento, el Coronavirus (COVID-19) viene propagándose rápidamente de persona a persona; Que a nivel mundial ya son más de ciento catorce (114) los países afectados por el mencionado virus, con una cifra de infectados que superan los cien mil (100.000) casos.

Que recientemente la Organización Mundial de la Salud ha declarado el brote de Coronavirus (COVID-19) como pandemia global;

Que a nivel nacional existen personas que ya han sido diagnosticadas con el referido virus;

Que en ese sentido, en aras de proteger la salud pública se están adoptando medidas en distintos sectores de la sociedad, como por ejemplo, la suspensión de eventos deportivos, culturales y sociales; la licencia laboral con goce de haberes para personas provenientes de otros países y el dictado de protocolos específicos por parte de los Ministerios con competencia correspondiente, entre otras;

Que en base a ello, deviene en esencial establecer una decisión que colabore con disminuir los niveles de expansión del virus;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus facultades:

DECRETA

ARTICULO 1º: PROHIBESE el acceso y permanencia en todo el sector de playa a partir del día dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020).

ARTICULO 2º: La violación a lo dispuesto en el Artículo 1º darán lugar a la aplicación de una multa de 3.000 mult.

ARTICULO 3º: Los guardavidas municipales cumplirán un horario reducido de 11 a 17 en los sectores públicos, debiendo los mismos comunicar a la Base del Operativo de Seguridad en Playa de la concurrencia de personas.

ARTICULO 4º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Jefe de Gabinete.

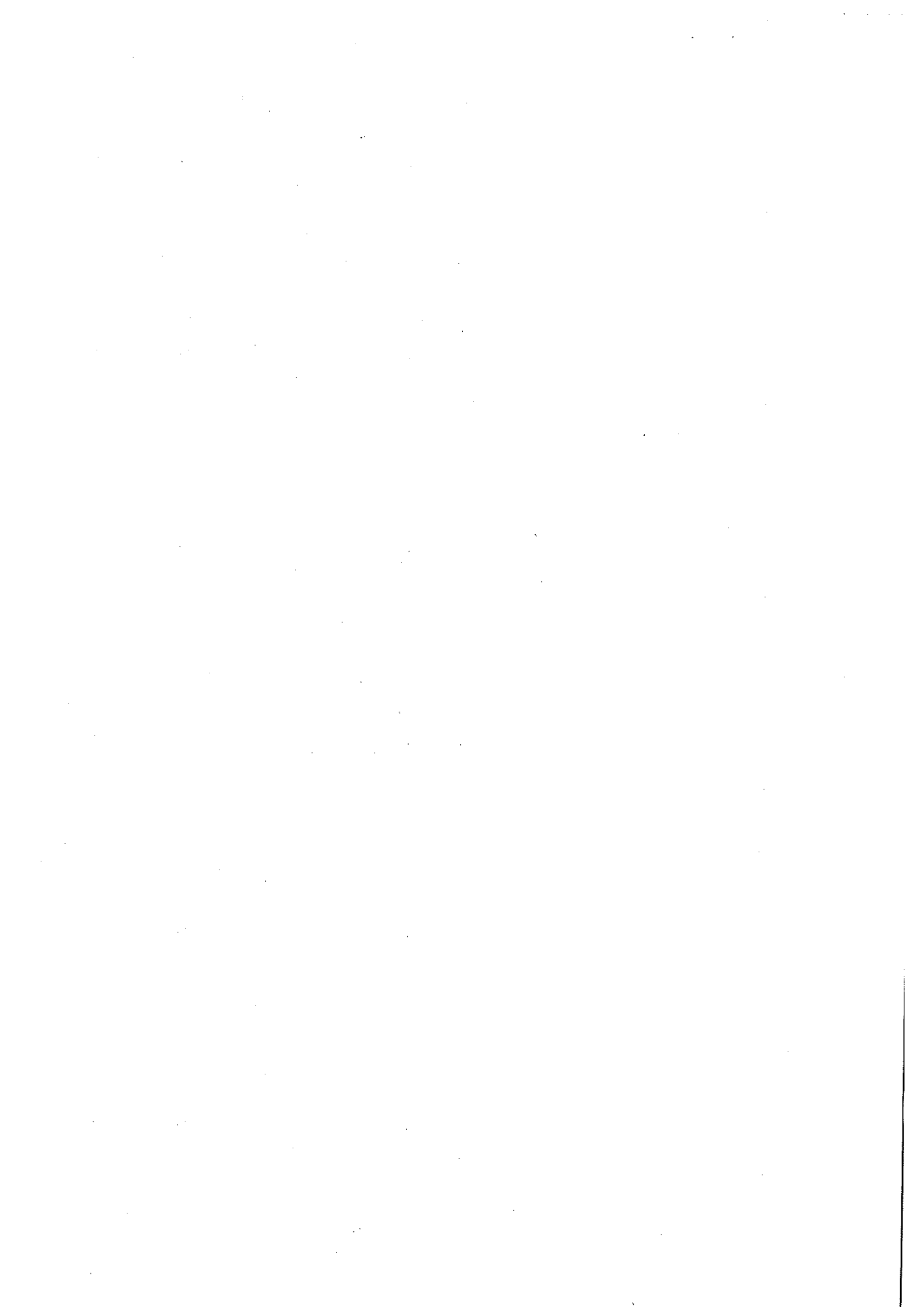
ARTICULO 5º: Cumplase, comuníquese, dese al Registro Oficial y cumplido archívese.

Dr. GUSTAVO BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell



Dr. GUSTAVO BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell

SUSANA MABEL RIVERA
Jefa Departamento
Despacho
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE TENGO ANTE MI





Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"



29 67

FECHA DE SANCION: 16 de Junio de 2020.-

NUMERO DE REGISTRO: 2828

EXPEDIENTE H.C.D. N°: D-12932/20.-

VISTO:

El Expediente Letra D - N° 12932/20 presentado por el Departamento Ejecutivo que solicita convalidación del Decreto Municipal N° 1041/20 referido a la regularización de las actividades laborales y comerciales en relación al COVID-19; y

CONSIDERANDO:

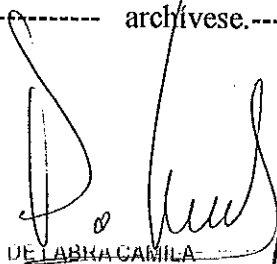
Que a fojas 1) del presente el Intendente Municipal solicita la convalidación del decreto municipal N° 1041/20 el cual se adjunta a fojas 2 del presente.

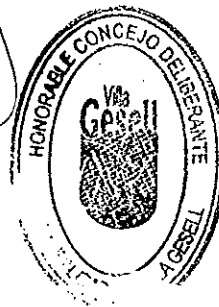
Por ello, el Honorable Concejo Deliberante sanciona la siguiente:

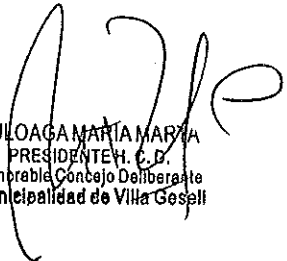
ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Convaldese el Decreto Municipal 1041/20 sobre regularización de actividades laborales y comerciales en relación a la contención del COVID-19.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido archívese.

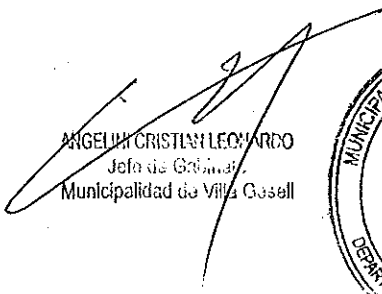

DE LABRA CAMILA
SECRETARIA H.C.D.
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell





ZULOAGA MARIA MARIA
PRESIDENTE H. C. D.
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 18 de junio del 2020

Promúlguese, cúmplase, comuníquese, dese al registro oficial y archívese.-



ANGELIN CRISTIAN LEONARDO
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell




Dr. GUSTAVO BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 18 de junio del 2020

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE (2967)


ANGELIN CRISTIAN LEONARDO
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell



FOLIO N°
2



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2967

Municipalidad de Villa Gesell

1041

Villa Gesell, 18 MAR 2020

VISTO: El Decreto 1011/20; y

CONSIDERANDO:

Que ambos regulan las actividades laborales y comerciales en relación a la contención del avance del coronavirus (COVID-19);

Que se hace necesario ir ajustando las medidas en relación a lo que se va anunciando en materia de salud y protección a través de los Gobiernos Nacional y Provincial;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1º: MODIFICASE el Artículo 1º del Decreto N° 1011/2020 el que quedara redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 1º: Dispóngase a partir del diecisiete (17) y hasta el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020) el cierre de establecimientos que desarrollen las siguiente actividades comerciales: restaurantes, rotiserías, bares, boites, balnearios, hoteles, apart hoteles, cine, confiterías, cafés, cafeterías, cervecerías, pizzerías, hamburgueserías, heladerías, servicio de comida o café en estaciones de servicios, similares o afines, cualquier otro comercio con mesas al público, teatros, salas de juegos electrónicos, salas de video juegos, salas de juegos, confiterías, bailables, locales bailables, boliches, pub, salones de fiesta, salones de usos múltiples, salones de fiestas infantiles, peloteros, natatorios, gimnasios, centros de entrenamiento, complejos recreativos, clubes, lugares donde se realizan actividades deportivas, lugares que por razones sociales o religiosas convoquen la reunión de personas, y cualquier otro lugar similar a los descriptos.

ARTICULO 2º: MODIFICASE el Artículo 2º del Decreto N° 1011/2020 el que quedara redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 2º: Autorízase, desde el diecisiete (17) y hasta el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020), a los restaurantes, rotiserías, pizzerías, heladerías, cantinas, cervecerías, bares, balnearios, similares y afines, a brindar únicamente el servicio de venta de comida y bebida a través del servicio de envío a domicilio, sin necesidad de anexas el rubro por el plazo señalado y extremando las medidas de bioseguridad del personal.

ARTICULO 3º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Jefe de Gabinete y por la Señora Secretaria de Salud.

ARTICULO 4º: Cúmplase, comuníquese, dese al Registro Oficial y archívese.

ANGELINI CRISTIAN LEONARDO
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell

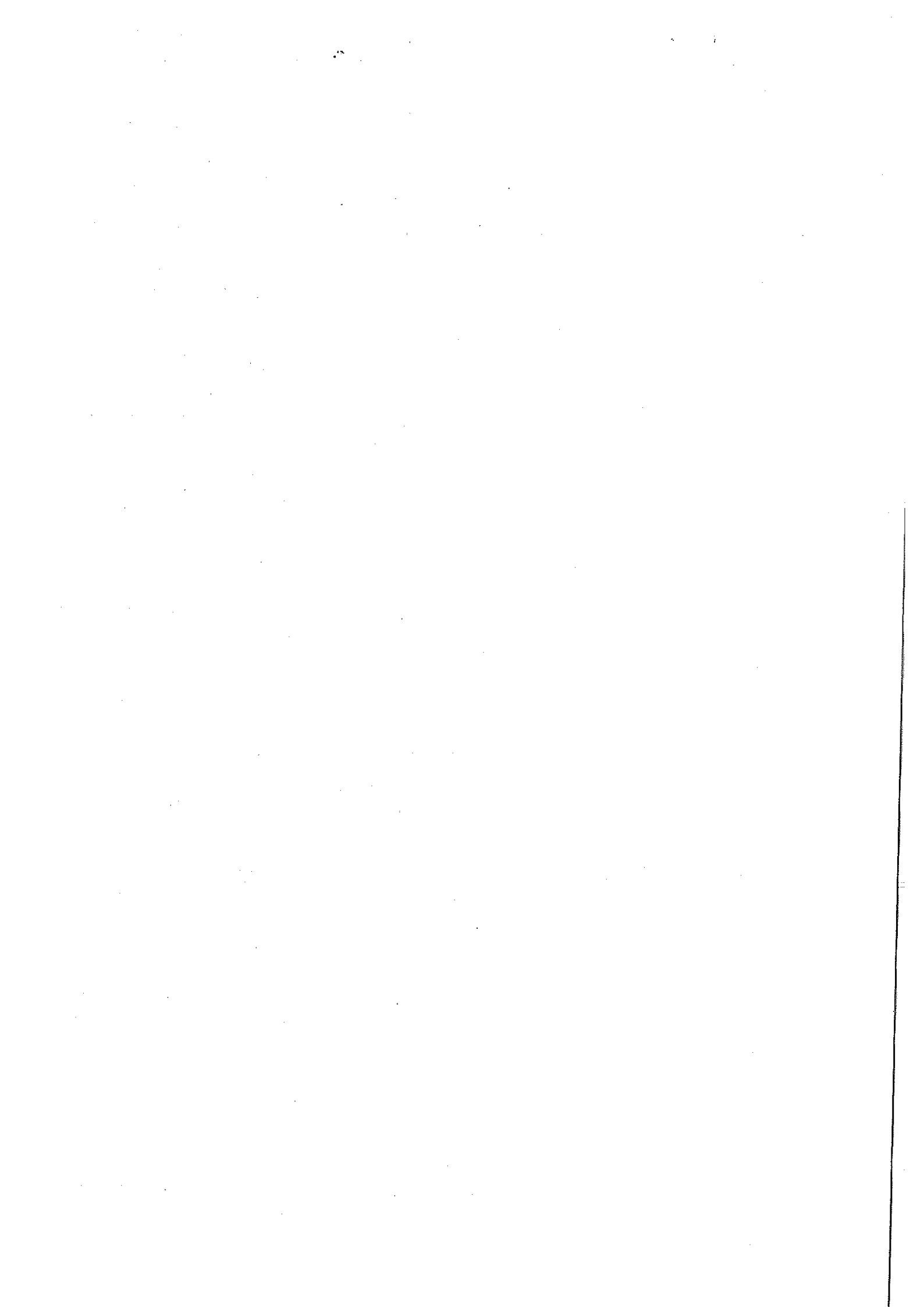
Dr. Lorena Alejandra Vega
Secretaria de Salud
Municipalidad de Villa Gesell



Dr. GUSTAVO BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell

SUSANA MARCEL RIVERA
Jefa Departamento
Despacho

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE TENGO ANTE MI



FOLIO N°
3



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2967

Municipalidad de Villa Gesell

1041

Villa Gesell, 10 MAR 2020

VISTO: El Decreto 1011/20; y

CONSIDERANDO:

Que ambos regulan las actividades laborales y comerciales en relación a la contención del avance del coronavirus (COVID-19);

Que se hace necesario ir ajustando las medidas en relación a lo que se va anunciando en materia de salud y protección a través de los Gobiernos Nacional y Provincial;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1º: MODIFICASE el Artículo 1º del Decreto N° 1011/2020 el que quedara redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 1º: Dispóngase a partir del diecisiete (17) y hasta el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020) el cierre de establecimientos que desarrollen las siguiente actividades comerciales: restaurantes, rotiserías, bares, botes, balnearios, hoteles, apart hoteles, cine, confiterías, cafés, cafeterías, cervecerías, pizzerías, hamburgueserías, heladerías, servicio de comida o café en estaciones de servicios, similares o afines, cualquier otro comercio con mesas al público, teatros, salas de juegos electrónicos, salas de video juegos, salas de juegos, confiterías bailables, locales bailables, boliches, pub, salones de fiesta, salones de usos múltiples, salones de fiestas infantiles, peloteros, natatorios, gimnasios, centros de entrenamiento, complejos recreativos, clubes, lugares donde se realizan actividades deportivas, lugares que por razones sociales o religiosas convoquen la reunión de personas, y cualquier otro lugar similar a los descriptos.

ARTICULO 2º: MODIFICASE el Artículo 2º del Decreto N° 1011/2020 el que quedara redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 2º: Autorízase, desde el diecisiete (17) y hasta el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020), a los restaurantes, rotiserías, pizzerías, heladerías, cantinas, cervecerías, bares, balnearios, similares y afines, a brindar únicamente el servicio de venta de comida y bebida a través del servicio de envío a domicilio, sin necesidad de anexar el rubro por el plazo señalado y extremando las medidas de bioseguridad del personal.

ARTICULO 3º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Jefe de Gabinete y por la Señora Secretaria de Salud.

ARTICULO 4º: Cúmplase, comuníquese, dese al Registro Oficial y archívese.

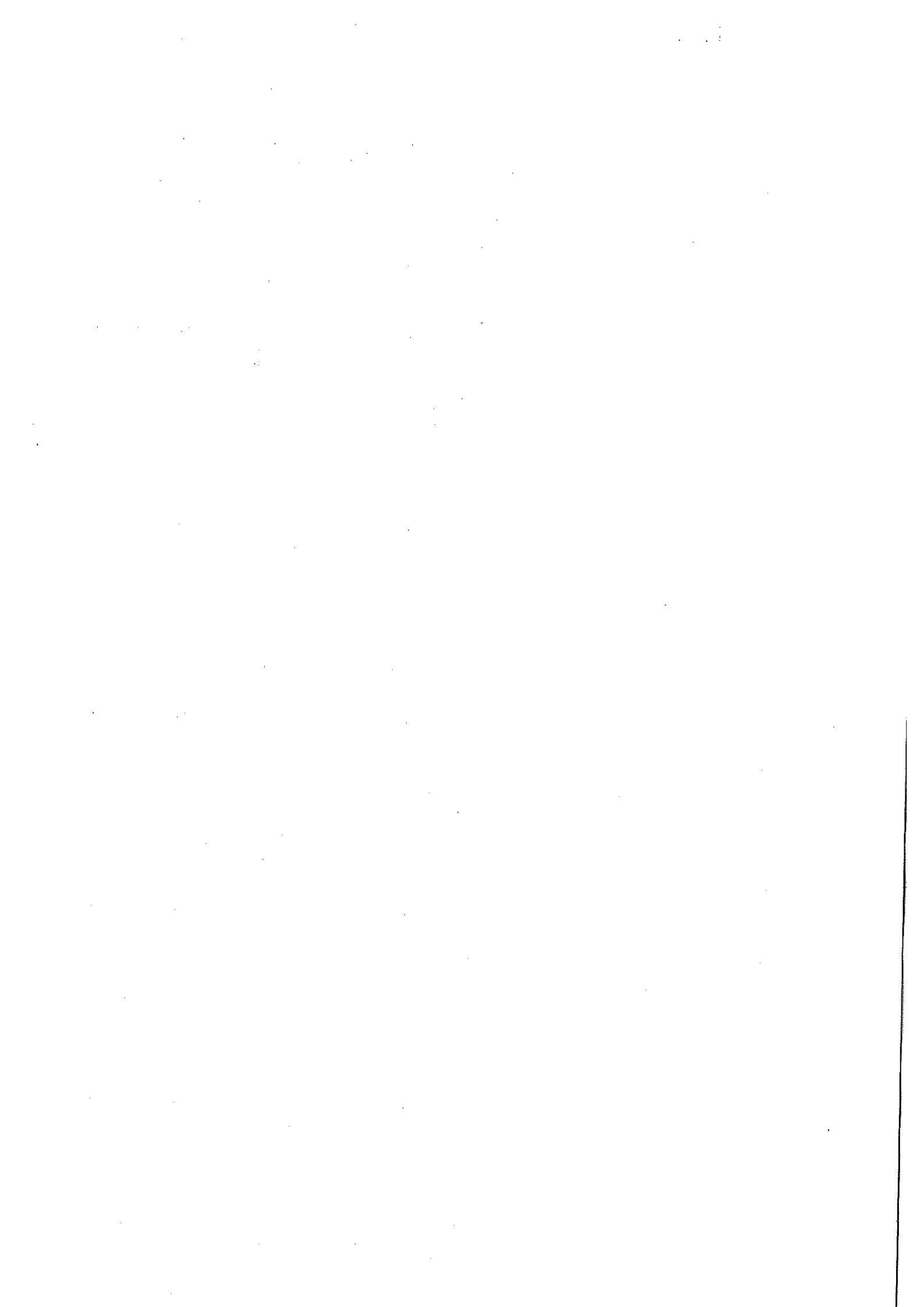
ANGELINI CRISTIANO LEONARDO
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell

Dra. Lorena Romero Vega
Secretaria de Salud
Municipalidad de Villa Gesell



Dr. GUSTAVO BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell

SUSANA MABEL RIVERA
Jefe Departamento
Despacho
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE TENGO ANTE MI





Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

FOLIO 1

29 66

FECHA DE SANCION: 16 de Junio de 2020.-

NUMERO DE REGISTRO: 2827

EXPEDIENTE H.C.D. N°: D-12931/20.-

VISTO:

El Expediente Letra D - N° 12931/20 presentado por el Departamento Ejecutivo que solicita convalidación del Decreto N° 1072/20 referido al ajuste de las actividades laborales y comerciales en relación a la contención del COVID-19;

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1) del presente el intendente Municipal solicita la convalidación del Decreto municipal N° 1072/20 el cual se adjunta a fojas 2 del presente.-

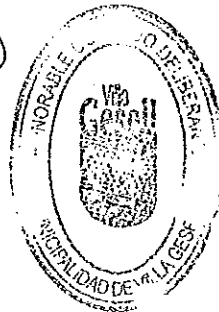
Por ello, el Honorable Concejo Deliberante sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Convalídese el Decreto Municipal N° 1072/20 sobre ajuste de actividades laborales y comerciales en relación a la contención del COVID-19.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido archívese.

DE LABRA CAMILA
SECRETARIA H.C.D.
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell




ZULOAGA MARÍA MARÍA
PRESIDENTE H.C.D.
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 18 de junio del 2020

Promúlguese, cúmplase, comuníquese, dese al registro oficial y archívese.-

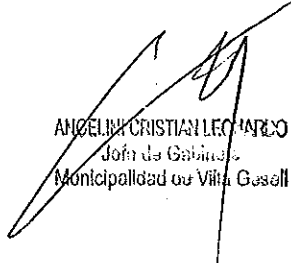

ANGELINA CRISTIANI LECHARDO
Jefa de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell




Dr. GUSTAVO BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 18 de junio del 2020

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS
(2966)


ANGELINA CRISTIAN LECHARDO
Jefa de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell





PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

2968

Villa Gesell, 19 MAR 2020

VISTO: El Decreto 1011/20; y

CONSIDERANDO:

1072

Que ambos regulan las actividades laborales y comerciales en relación a la contención del avance del coronavirus (COVID-19);

Que se hace necesario ir ajustando las medidas en relación a lo que se va anunciando en materia de salud y protección a través de los Gobiernos Nacional y Provincial;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1º: Dispóngase a partir del diecinueve (19) a las 16 horas y hasta el --- veinticuatro (24) de marzo inclusive de dos mil veinte (2020) el cierre de todo establecimiento de actividades comerciales, exceptuando: mercados, supermercados, almacenes, panaderías, carnicerías, verdulerías, granjas, kioscos, farmacias, venta de artículos de limpieza y perfumería, papelerías, librerías, distribuidoras mayoristas, veterinarias, pet shop, ferreterías, estaciones de servicio, gomerías, talleres mecánicos, lubricentros, corralones de materiales de construcción, aserraderos, pinturerías, carpinterías, casas de electricidad e iluminación, ópticas, locales de pago de servicios, venta de gas envasado, vidrierías.

ARTICULO 2º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Jefe de Gabinete

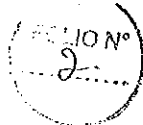
ARTICULO 3º: Cúmplase, comuníquese, dese al Registro Oficial y archívese.

MR. CRISTIAN LEONARDI
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell



Dr. GUSTAVO BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell

SUSANA MABEL RIVERA
Jefe Departamento
Despacho
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE TENGO ANTE MI







Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"



29 65

FECHA DE SANCION: 16 de Junio de 2020.-
NUMERO DE REGISTRO: 2826
EXPEDIENTE H.C.D. N°: 13024/20.-

VISTO:

El expediente D-13024/20 elevado por el Departamento Ejecutivo Municipal, y

CONSIDERANDO:

Que, a foja 1) el Intendente Gustavo Barrera solicita la convalidación del convenio registrado bajo el número 001 385 2020 firmado entre el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento y la Municipalidad de Villa Gesell;

Que, el convenio tiene por objeto brindar asistencia financiera por parte de "EL ENOHSA" a la Municipalidad para la obra de red cloacal del Barrio La Carmencita.

Que, dicha obra permitirá mejorar de forma notable la calidad de vida en el barrio.-

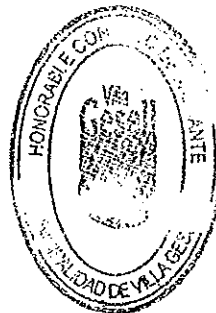
Por ello, el Honorable Concejo Deliberante sanciona la siguiente:

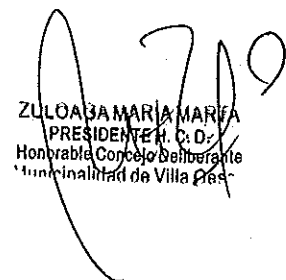
ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Convalídese el convenio registrado bajo el número 001 385 2020 --
----- firmado entre el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento y
la Municipalidad de Villa Gesell.-----

ARTICULO 2°: Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido archívese.-----



DE LABRA CAMILA
SECRETARIA H.C.D.
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell




ZULOAGA MARÍA MARÍA
PRESIDENTE H. C. D.
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 18 de junio del 2020

Promúlguese, cúmplase, comuníquese, dese al registro oficial y archívese.-


ANGELINI CRISTIAN LEONARDO
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell

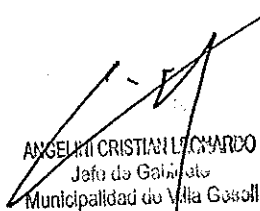



Dr. GUSTAVO BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell


Arq. Galli Gerardo
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 18 de junio del 2020

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO (2965)


ANGELINI CRISTIAN LEONARDO
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell




Arq. Galli Gerardo
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Villa Gesell

2965

301 385 2020

FOLIO N°
3
2020

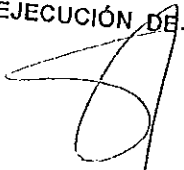
CONVENIO ESPECÍFICO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA
"RED CLOACAL BARRIO LA CARMENCITA" - MUNICIPALIDAD DE
VILLA GESELL
PLAN "ARGENTINA HACE".

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 09 días del mes de Mayo de 2020, entre el ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO en adelante", representada por el Señor Sub Administrador Sr. Néstor Fabián ALVAREZ (D.N.I. N° 23.898.799), con domicilio en la calle Av. Corrientes 1750 7mo. Piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la "MUNICIPALIDAD" de VILLA GESELL de la Provincia de BUENOS AIRES, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", representada en este acto por el Señor Intendente GUSTAVO NORBERTO BARRERA (D.N.I. N° 18.603.434), con domicilio legal en la calle AVENIDA 3 N° 820 de la ciudad de VILLA GESELL, Provincia de BUENOS AIRES, conjuntamente denominadas "LAS PARTES" acuerdan celebrar el presente CONVENIO ESPECÍFICO en el marco del PLAN "ARGENTINA HACE", en adelante "EL CONVENIO", para la ejecución de la obra "RED CLOACAL BARRIO LA CARMENCITA" en la ciudad de VILLA GESELL, Provincia de BUENOS AIRES, en adelante "LA OBRA", y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 2020-12-APN-MOP de fecha 09 de Marzo de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, se instituyó el PLAN "ARGENTINA HACE" el cual tiene entre sus objetivos promover la reactivación de las economías locales, del sector de la construcción, generación de mano de obra intensiva y la consolidación local y regional, mediante la realización de obras de infraestructura social básica de ejecución rápida en todo el territorio nacional en el marco de la obra pública.

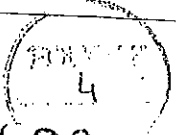
Que con anterioridad, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y la MUNICIPALIDAD de VILLA GESELL de la Provincia de BUENOS AIRES, celebraron un CONVENIO MARCO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS en la esfera del PLAN "ARGENTINA HACE".


SUSANA MAIBEL RIVERA
Jefe Departamento
Despacho
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE TENGO ANTE MI

130

2965

301 385 2020



Que en ese orden de ideas "LA MUNICIPALIDAD" elaboró un proyecto que tiene por objeto la ejecución de RED CLOACAL.

Que, a tales fines, "LA MUNICIPALIDAD" solicita la asistencia financiera para la ejecución de la obra "RED CLOACAL BARRIO LA CARMENCITA".

Que la Unidad Coordinadora dependiente de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha verificado la documentación correspondiente al proyecto de "LA OBRA", considerando la viabilidad del mismo sin expresar objeciones.

Que, compartiendo la necesidad planteada por "LA MUNICIPALIDAD", "EL ENOHSA", considera conveniente acordar los términos para el otorgamiento del financiamiento que permita la ejecución de "LA OBRA".

Que EL ENOHSA dependiente de la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y POLITICAS HIDRICAS DE LA NACION es competente para la suscripción del presente, en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y en la Resolución N° 2020-12-APN-MOP de fecha 09 de Marzo de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

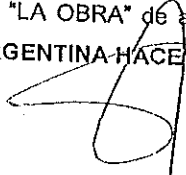
Que la ASÉSORIA JURIDICA del ENOHSA ha tomado la intervención de su competencia.

Que por todo lo expuesto, LAS PARTES acuerdan:

PRIMERA: EL CONVENIO tiene por objeto brindar la asistencia financiera, por parte de "EL ENOHSA" a "LA MUNICIPALIDAD" para la ejecución de LA OBRA "RED CLOACAL BARRIO LA CARMENCITA".

SEGUNDA: "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a aportar el proyecto y presupuesto de la obra, actualizados a la fecha, a efectos de ser ingresada, descripta y analizada en la plataforma de Gestión de Proyectos y Obras (PPO).

TERCERA: "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a llevar adelante el procedimiento de contratación para la ejecución de "LA OBRA" de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el PLAN "ARGENTINA HACE" y su


SUSANA MABEL RIVERA
Jefa Departamento
Despacho
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE TENGO ANTE MI



2965

301 385 2020

FOLIO N°
5

reglamentación específica, ajustándose al proyecto aprobado y de conformidad con lo estipulado en las Cláusulas Predispuestas para Garantizar la Transparencia Gubernamental que "LA MUNICIPALIDAD" declara conocer y aceptar y que se adjuntan como ANEXO I.

CUARTA: El presupuesto total de la asistencia asciende a la suma de PESOS QUINCE MILLONES (\$ 15.000.000.-), los que serán financiados en su totalidad por el MINISTERIO, a través del ENOHSA, con cargo al presupuesto correspondiente a la Jurisdicción y en función a la disponibilidad presupuestaria.

La suma del financiamiento comprometido tiene carácter de "precio tope", entendiéndose por tal el precio máximo que "EL MINISTERIO" financiará por "LA OBRA".

QUINTA: El monto comprometido para el financiamiento de "LA OBRA" será transferido por el ENOHSA a las jurisdicciones en de la siguiente manera:

- El primero de ellos por el importe equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total de la obra en concepto de anticipo financiero;
- El saldo, hasta completar el NOVENTA POR CIENTO (90%) del monto total de la obra contra la presentación y aprobación de los certificados correspondientes a la ejecución física de la obra; y
- El importe equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de final de obra contra presentación de los certificados correspondientes a la ejecución total y recepción provisoria de la misma.

A los fines y con carácter previo a efectuar los desembolsos, el ENOHSA podrá desplegar acciones de constatación sobre el avance efectivo y verificado de la obra financiada. Ello con la intervención de sus propios fiscalizadores.

Para convalidar los avances de obra contra la presentación de certificados, "LA MUNICIPALIDAD" deberá elevar una memoria técnica que contenga una descripción de las tareas realizadas, así como imágenes filmicas/fotográficas validadas por el profesional a cargo de la inspección de obra (Ingeniero o arquitecto). Así también deberán ser elevados los comprobantes de pago y

SUSANA MABEL RIVERA
Jefe Departamento
Despacho
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE TENGO ANTE MI

11



2965

001 385 2020

FOLIO N°
5

reglamentación específica, ajustándose al proyecto aprobado y de conformidad con lo estipulado en las Cláusulas Predispuestas para Garantizar la Transparencia Gubernamental que "LA MUNICIPALIDAD" declara conocer y aceptar y que se adjuntan como ANEXO I.

CUARTA: El presupuesto total de la asistencia asciende a la suma de PESOS QUINCE MILLONES (\$ 15.000.000.-), los que serán financiados en su totalidad por el MINISTERIO, a través del ENOHSA, con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción y en función a la disponibilidad presupuestaria.

La suma del financiamiento comprometido tiene carácter de "precio tope", entendiéndose por tal el precio máximo que "EL MINISTERIO" financiará por "LA OBRA".

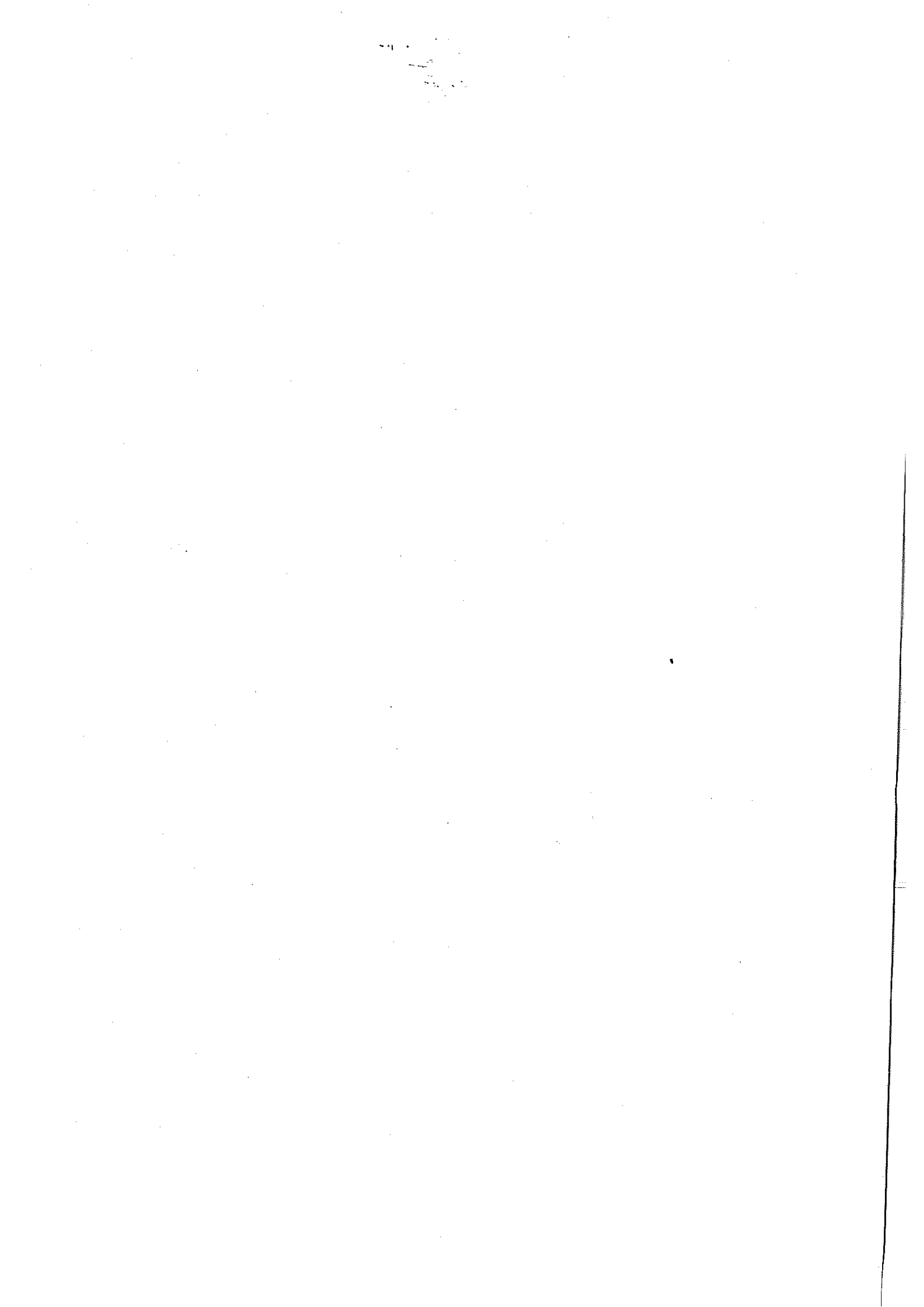
QUINTA: El monto comprometido para el financiamiento de "LA OBRA" será transferido por el ENOHSA a las jurisdicciones en de la siguiente manera:

- El primero de ellos por el importe equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total de la obra en concepto de anticipo financiero;
- El saldo, hasta completar el NOVENTA POR CIENTO (90%) del monto total de la obra contra la presentación y aprobación de los certificados correspondientes a la ejecución física de la obra; y
- El importe equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de final de obra contra presentación de los certificados correspondientes a la ejecución total y recepción provisoria de la misma.

A los fines y con carácter previo a efectuar los desembolsos, el ENOHSA podrá desplegar acciones de constatación sobre el avance efectivo y verificado de la obra financiada. Ello con la intervención de sus propios fiscalizadores.

Para convalidar los avances de obra contra la presentación de certificados, "LA MUNICIPALIDAD" deberá elevar una memoria técnica que contenga una descripción de las tareas realizadas, así como imágenes filmicas/fotográficas validadas por el profesional a cargo de la inspección de obra (Ingeniero o arquitecto). Así también deberán ser elevados los comprobantes de pago y

SUSANA MABEL RIVERA
Jefe Departamento
Despacho
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE TENGO ANTE MI



2965

201 385 2020

facturas que den cuenta del avance financiero del certificado. Con cada certificado se deberá enviar el plan de tareas actualizado, y la curva de inversión ajustada, si es que los mismos fueron alterados respecto de los tiempos originalmente previstos.

SEXTA: El plazo de ejecución de LA OBRA será de SEIS (6) meses contados desde la suscripción del Acta de Inicio, pudiendo concederse prórrogas en caso de causas sobrevinientes debidamente justificadas que impidieran su ejecución en el lapso concertado.

La existencia de impedimentos de orden técnico, legal, administrativo o de cualquier tipo, y que resulten atribuibles a "LA MUNICIPALIDAD", que de cualquier modo obstaculicen la normal ejecución de LA OBRA, serán de su exclusiva responsabilidad, siendo causal de resolución del presente CONVENIO.

SEPTIMA: LA MUNICIPALIDAD se compromete a iniciar LA OBRA en un plazo no mayor a TREINTA (30) días hábiles contados a partir de la acreditación del pago del anticipo, debiendo en dicho plazo cumplimentar los procedimientos legales y administrativos que resulten aplicables, pudiendo concederse prórrogas en caso de causas sobrevinientes debidamente justificadas que impidieran su ejecución en el lapso concertado.

OCTAVA: "LA MUNICIPALIDAD" tendrá a su cargo, en el marco del PLAN "ARGENTINA HACE", el diseño, la contratación, inspección y mantenimiento de LA OBRA, y su posterior operación cuando correspondiere, siendo la responsable exclusiva de todos los efectos derivados de esas tareas, como así también de su mantenimiento y conservación posterior.

NOVENA: "LA MUNICIPALIDAD" manifiesta que "LA OBRA" se ejecutara en un todo de acuerdo con la normativa que resulte aplicable y declara aceptar y dar cumplimiento a lo previsto en el Reglamento de Rendiciones del ENOHSA que resulte aplicable al momento de la firma del presente y en función de la obra.

DECIMA: Una vez iniciada la ejecución de LA OBRA, y en el marco de lo establecido en la cláusula tercera del CONVENIO, se realizarán los desembolsos contra la presentación de los correspondientes Certificados de Avance de Obra por

SUSANA MABEL RIVERA
Jefe Departamento
Despacho
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE TENGO ANTE MI

100

2965

001 385 2020

parte de "LA MUNICIPALIDAD" ante EL ENOHSa conforme la cláusula cuarta. Los Certificados deberán contar con la conformidad de la Inspección de Obra y la aprobación por parte de los organismos con competencia en la materia del "ENOHSa". A través de la supervisión de obra, EL ENOHSa prestará conformidad a los certificados presentados por LA MUNICIPALIDAD.

DÉCIMO PRIMERA: La autoridad competente depositará los fondos correspondientes, en virtud de lo establecido en el presente CONVENIO, en una cuenta bancaria abierta en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, habilitada a estos fines y debidamente informada por "LA MUNICIPALIDAD".

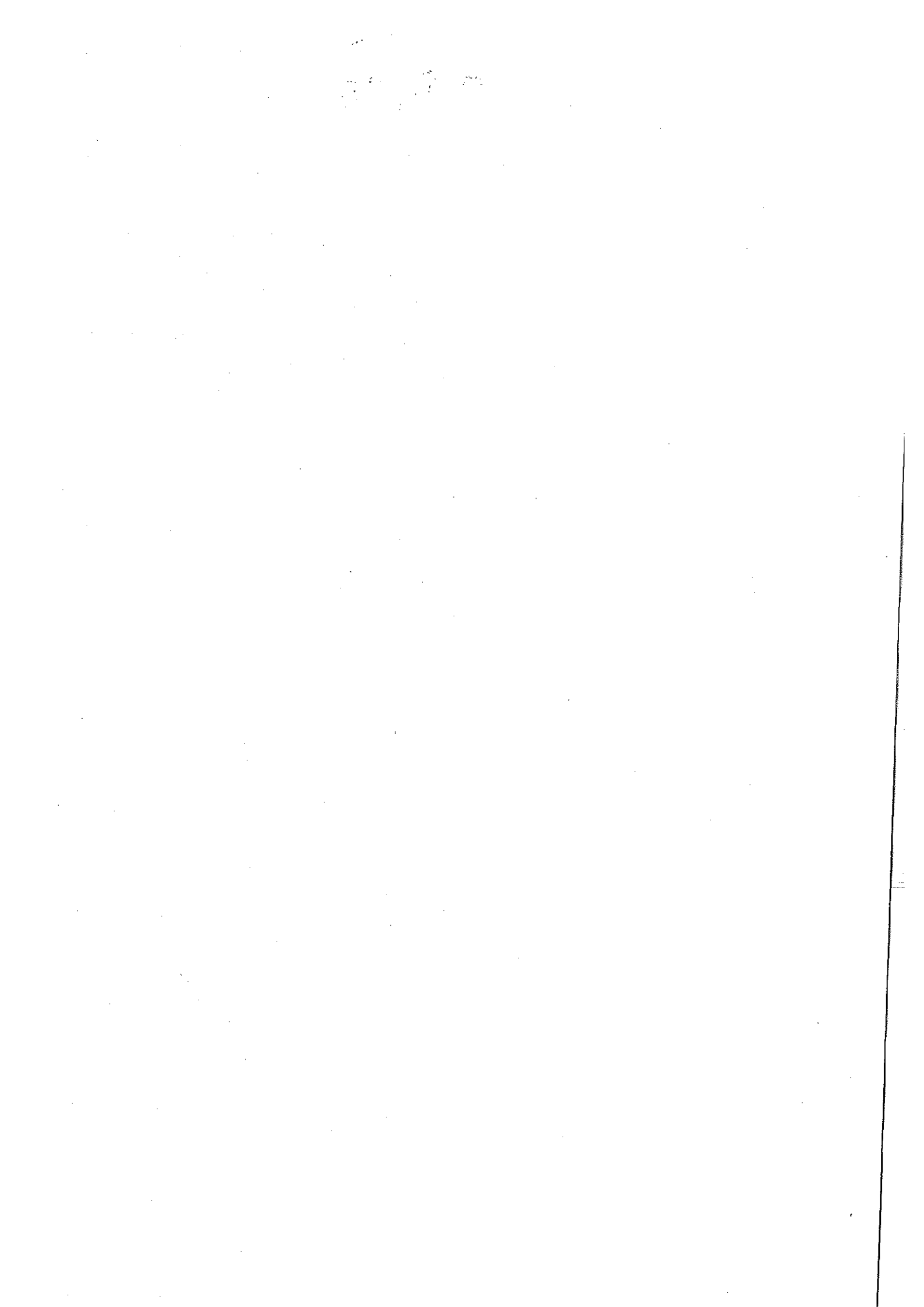
DÉCIMO SEGUNDA: El CONVENIO se considerará resuelto de pleno derecho:

- a) Cuando hubieran transcurrido TREINTA (30) días hábiles contados a partir de la acreditación del pago del anticipo, y no se hubiera iniciado LA OBRA, acreditada mediante firma del ACTA DE INICIO respectiva, salvo el supuesto de ampliación previsto en la CLÁUSULA SEXTA del presente CONVENIO;
- b) Cuando, en cualquier momento, LA MUNICIPALIDAD paralice unilateralmente LA OBRA por el plazo de TREINTA (30) días corridos.
- c) Cuando se paralice LA OBRA por TREINTA (30) días corridos por acuerdo entre LA MUNICIPALIDAD y la contratista, sin haber mediado previa notificación fehaciente al ENOHSa LA SECRETARÍA de la causal que justifique esta medida, y la aprobación de la misma por esta última;
- d) Cuando hubieran transcurrido SESENTA (60) días corridos desde el vencimiento del plazo para la presentación de los CERTIFICADOS por parte de LA MUNICIPALIDAD sin que lo hubiera presentado.

LAS PARTES no tendrán derecho a efectuar reclamo alguno en el caso previsto en el apartado a) de la presente cláusula. Asimismo, en el supuesto de haberse efectuado el adelanto financiero estipulado en la CLÁUSULA CUARTA del presente, LA MUNICIPALIDAD deberá devolver los montos percibidos por dicho concepto. EL ENOHSa tendrá derecho a reclamar a LA MUNICIPALIDAD y/o a la contratista, una indemnización por los daños y perjuicios que se deriven de los incumplimientos señalados en los apartados b), c) y d) de la presente cláusula más los intereses correspondientes.

SUSANA MABEL RIVERA
Jefe Departamento

Despacho
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE TENGO ANTE MI



2965

001 385 2020

FC 8

DÉCIMO TERCERA: Serán por cuenta y cargo de LA MUNICIPALIDAD los actos administrativos y gestiones judiciales o extrajudiciales que fuera menester para concretar eventuales expropiaciones, constituir servidumbres u obtener permiso de paso, así como el pago de las indemnizaciones correspondientes y los costos que generan tales actividades, como así también verificar el cumplimiento por parte de la contratista, de toda la normativa aplicable en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

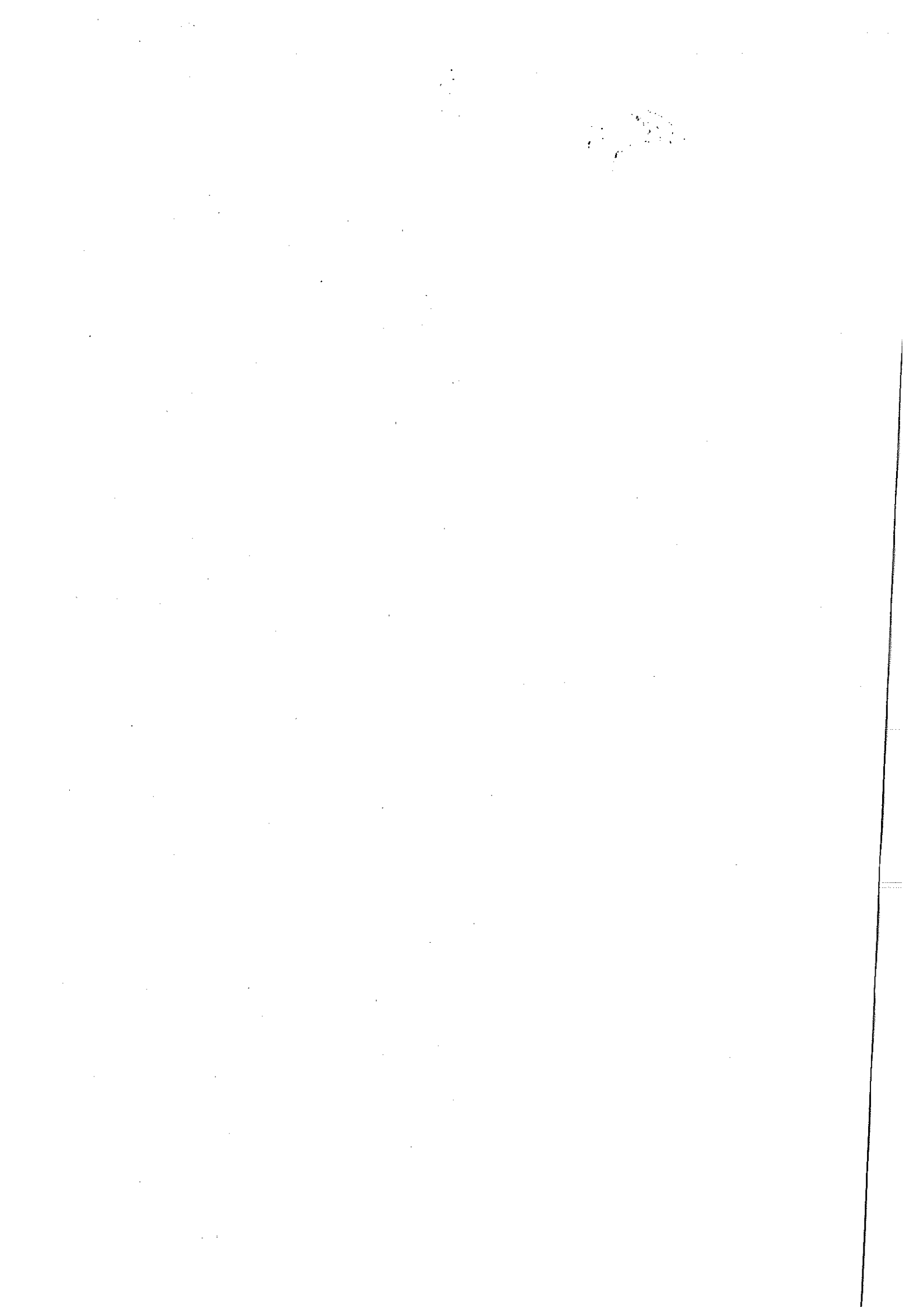
Asimismo, será responsabilidad de LA MUNICIPALIDAD la obtención de los permisos locales necesarios para la ejecución de LA OBRA, tales como habilitaciones y autorizaciones urbanísticas, permisos ambientales, el correspondiente trámite de impacto ambiental, u otros que fueren requeridos por la jurisdicción.

DÉCIMO CUARTA: LA MUNICIPALIDAD abonará con recursos propios los reclamos de pago de cualquier naturaleza que efectúe la contratista. LA SECRETARÍA, los órganos superiores, inferiores o dependientes, no asumen el carácter de Comitente, ni pueden subrogarse en los derechos y obligaciones de LA MUNICIPALIDAD en los contratos que ella suscriba.

DÉCIMO QUINTA: LA MUNICIPALIDAD se compromete a mantener indemne al ESTADO NACIONAL por cualquier reclamo, demanda, sanción, juicio, daño, pérdida y/o cualquier otro concepto, incluyendo multas, costas judiciales y honorarios de abogados como consecuencia de la ejecución de LA OBRA y por todas aquellas por las cuales LA MUNICIPALIDAD deba responder.

DÉCIMO SEXTA: EL ENOHSA podrá, sin necesidad de autorización, permiso o cualquier manifestación de voluntad previa por parte de LA MUNICIPALIDAD, encomendar la realización de auditorías técnicas y financieras que consideren necesarias, con el objeto de verificar la correcta ejecución de LA OBRA, sin perjuicio de las tareas inherentes en la materia a cargo de LA PROVINCIA/MUNICIPALIDAD, comprometiéndose esta última a garantizar el ejercicio de las mismas. LA MUNICIPALIDAD no podrá obstaculizar la realización de las auditorías encomendadas por EL ENOHSA, ni negarse a facilitar la documentación o información que le sea requerida.

SUSANA MABEL RIVERA
Jefe Departamento
Despacho
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE TENGO ANTE MI



2965

001 385 2020

8

DÉCIMO TERCERA: Serán por cuenta y cargo de LA MUNICIPALIDAD los actos administrativos y gestiones judiciales o extrajudiciales que fuera menester para concretar eventuales expropiaciones, constituir servidumbres u obtener permiso de paso, así como el pago de las indemnizaciones correspondientes y los costos que generan tales actividades, como así también verificar el cumplimiento por parte de la contratista, de toda la normativa aplicable en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

Asimismo, será responsabilidad de LA MUNICIPALIDAD la obtención de los permisos locales necesarios para la ejecución de LA OBRA, tales como habilitaciones y autorizaciones urbanísticas, permisos ambientales, el correspondiente trámite de impacto ambiental, u otros que fueren requeridos por la jurisdicción.

DÉCIMO CUARTA: LA MUNICIPALIDAD abonará con recursos propios los reclamos de pago de cualquier naturaleza que efectúe la contratista. LA SECRETARÍA, los órganos superiores, inferiores o dependientes, no asumen el carácter de Comitente, ni pueden subrogarse en los derechos y obligaciones de LA MUNICIPALIDAD en los contratos que ella suscriba.

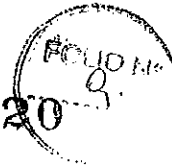
DÉCIMO QUINTA: LA MUNICIPALIDAD se compromete a mantener indemne al ESTADO NACIONAL por cualquier reclamo, demanda, sanción, juicio, daño, pérdida y/o cualquier otro concepto, incluyendo multas, costas judiciales y honorarios de abogados como consecuencia de la ejecución de LA OBRA y por todas aquellas por las cuales LA MUNICIPALIDAD deba responder.

DÉCIMO SEXTA: EL ENOHSa podrá, sin necesidad de autorización, permiso o cualquier manifestación de voluntad previa por parte de LA MUNICIPALIDAD, encomendar la realización de auditorías técnicas y financieras que consideren necesarias, con el objeto de verificar la correcta ejecución de LA OBRA, sin perjuicio de las tareas inherentes en la materia a cargo de LA PROVINCIA/MUNICIPALIDAD, comprometiéndose esta última a garantizar el ejercicio de las mismas. LA MUNICIPALIDAD no podrá obstaculizar la realización de las auditorías encomendadas por EL ENOHSa, ni negarse a facilitar la documentación o información que le sea requerida.

SUSANA MABEL RIVERA
Jefe Departamento
Despacho
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE TENGO ANTE MI

2965

001 385 2020



DÉCIMO SEPTIMA: Será obligación de LA MUNICIPALIDAD mantener un sistema de información técnico sobre el avance de LA OBRA e informarlo mensualmente a EL ENOHSA. Asimismo, LA MUNICIPALIDAD se compromete a implementar un sistema de información financiera que permita el registro contable, presupuestario y financiero, y la emisión de estados financieros y otros informes relacionados con los recursos asignados y de otras fuentes de financiamiento para la ejecución de LA OBRA, si fuera el caso.

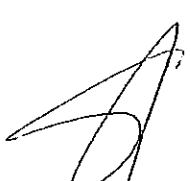
DÉCIMO OCTAVA: Toda modificación relativa a "LA OBRA" deberá contar con la no objeción previa por parte de EL ENOHSA, como condición necesaria para su implementación.


DÉCIMO NOVENA: Cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir el presente CONVENIO, previa notificación fehaciente a la otra con una anticipación no menor a UN (1) mes. La rescisión del CONVENIO no afectará el normal desarrollo de las actividades que estuvieran en ejecución, las que deberán ser concluidas de conformidad a lo estipulado en el presente y sus eventuales modificaciones, salvo que medie acuerdo expreso en contrario de ambas PARTES.

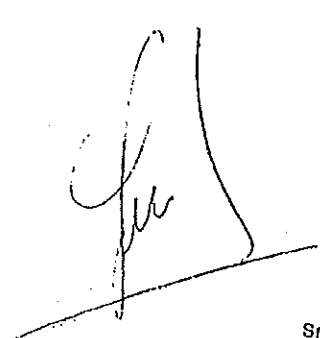
VIGÉSIMA: Para el caso de suscitarse alguna controversia en cuanto a la interpretación, aplicación y/o ejecución del CONVENIO, LAS PARTES intentarán resolverlo en términos cordiales. De no arribar a una solución satisfactoria para ambas, acuerdan someter la cuestión a los Tribunales con competencia Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

VIGÉSIMA PRIMERA: El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, conservando la misma hasta SEIS (6) meses posteriores a la finalización de la ejecución de la obra.

En prueba de conformidad, LAS PARTES suscriben el presente en DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.


SUSANA MABEL RIVERA
Jefe Departamento
Despacho
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE TENGO ANTE MI


CUSTODIO M. BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Constitución


Sr. Jefe Fabián Álvarez
Sub Administrador
Ente Nacional de Obras Públicas de San Sebastián

1000

2965

001 385 2020



ANEXO I.-

CLÁUSULAS PREDISPUESAS PARA GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL.

- 1.- En los procesos de desarrollo del proyecto, de selección de la contratista para la ejecución de la obra, su inspección o para la contratación de profesionales, LA MUNICIPALIDAD, en el marco de la legislación aplicable y la normativa complementaria vigente, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
- Adoptar procedimientos de selección abiertos que garanticen la vigencia efectiva de las reglas de transparencia, igualdad y mayor concurrencia.
 - Si fuera menester la realización de proyectos, se deberá estar a la convocatoria de concurso de proyectos integrales abiertos.
 - Si se tratare de la contratación de profesionales externos, distintos a los funcionarios y empleados públicos de la administración gubernamental, deberá seleccionarse mediante concurso de oposición y antecedentes que garanticen el expertise.
- 2.- LA MUNICIPALIDAD realizará el procedimiento de contratación, obligándose a efectuar la difusión y publicación de sus actos y etapas en la página oficial de la red informática del organismo correspondiente.
- 3.- LA MUNICIPALIDAD se compromete a realizar sus mejores esfuerzos a los fines de incorporar al sistema nuevos mecanismos que coadyuven a profundizar prácticas de transparencia en los actos que adopte para la concreción de la obra, procurando garantizar la obtención gratuita de los Pliegos, prohibiéndose toda forma de venta y habilitar en la página web del organismo licitante el llamado a licitación en forma electrónica que prevea:
- El acceso anónimo de los interesados a la pestaña de la página web y sus pliegos, así como la formulación de consultas y otros mecanismos que permitan garantizar la transparencia.
 - La publicación de las ofertas, debiéndose requerir la presentación obligatoria de a las mismas en formato digital, certificando que el contenido sea idéntico a la presentación en soporte papel, por escribano público.

SUSANA MABEL RIVERA
Jefe Departamento
Despacho
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE TENGO ANTE MÍ

000000

2965

301 385 2020



• La publicación de los resultados de la licitación.

Todos los actos que se dicten durante el procedimiento de selección, deberán ser notificados en forma electrónica, como principal condición de validez. En tal sentido esta notificación será complementaria a la publicación en el Boletín Oficial correspondiente, conforme a la legislación vigente en LAMUNICIPALIDAD.

Asimismo, se deberá requerir obligatoriamente la constitución de un domicilio electrónico del oferente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones.

SUSANA MABEL RIVERA
Jefe Departamento
Despacho
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE TENGO ANTE MI

